



# REGISTRO OFICIAL

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

**Año III - Nº 634**

**Quito, lunes 6 de  
febrero del 2012**

**Valor: US\$ 1.25 + IVA**

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO  
BARREZUETA  
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629  
Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA  
para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país  
Impreso en Editora Nacional

1.000 ejemplares -- 48 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

##### MINISTERIO DEL AMBIENTE:

- |     |                                                                                                                                                                               |   |
|-----|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|
| 160 | Regúlase el uso de los recursos generados de la transferencia de las reducciones certificadas de las emisiones de los proyectos del mecanismo para un desarrollo limpio ..... | 2 |
| 164 | Apruébase el Estatuto de la Fundación Biológica y Ambiental "EL LIMBO", domiciliada en la ciudad de Samborondón, provincia del Guayas .....                                   | 4 |

##### MINISTERIO DE FINANZAS, COORDINACIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA:

- |             |                                                                                                                                                                                                                                                              |    |
|-------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| 007         | Asígnanse los recursos del Presupuesto General del Estado para el año 2012 a los gobiernos autónomos descentralizados que participarán del 21% de los ingresos permanentes y del 10% de los ingresos no permanentes del Presupuesto General del Estado ..... | 5  |
| 011         | Confórmase el Tribunal de Reclamos de Evaluación del Desempeño de esta Secretaría de Estado .....                                                                                                                                                            | 13 |
| 013 MF-2012 | Apruébanse los términos, características y condiciones financieras de la emisión de bonos del Estado de Deuda Interna, por un monto de hasta USD 10'459.630,42, para financiar parcialmente la "Rehabilitación de la carretera Latacunga - La Maná" .....    | 14 |

#### RESOLUCIONES:

##### MINISTERIO DEL AMBIENTE:

- |     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |    |
|-----|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| 128 | Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la Finca Florícola Camila, ubicada en el sector Luis Freire, parroquia Tabacundo, provincia de Pichincha y otórgase la licencia ambiental a la Empresa FalconFarms de Ecuador S. A., para la ejecución de dicho proyecto ..... | 15 |
|-----|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|

|                                                                                                                                                                                                                                                                   | Págs. |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| <b>INSTITUTO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA:</b>                                                                                                                                                                                                                |       |
| INCOP 053-2011 Detállase la documentación considerada como relevante que debe ser publicada en el portal compraspublicas en los procesos de contratación pública .....                                                                                            | 17    |
| <b>SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS:</b>                                                                                                                                                                                                                      |       |
| Ampliase y califícase a varias personas para que puedan ejercer cargos de peritos evaluadores en las instituciones del sistema financiero:                                                                                                                        |       |
| SBS-INJ-2011-968 Ingeniero agrónomo Juan Carlos Peñafiel Buitrón .....                                                                                                                                                                                            | 20    |
| SBS-INJ-2011-970 Doctora en medicina veterinaria y zootecnia Milbia Rocío Sánchez Velasco .....                                                                                                                                                                   | 21    |
| SBS-INJ-2011-971 Ingeniero agrónomo José Orlando Robles García .....                                                                                                                                                                                              | 22    |
| SBS-INJ-2011-972 Arquitecta Paula Lorena Nicolalde Castillo .....                                                                                                                                                                                                 | 22    |
| SBS-INJ-2011-973 Señor Nervo Sigiberto Loyza Loyza .....                                                                                                                                                                                                          | 23    |
| <b>TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL:</b>                                                                                                                                                                                                                            |       |
| 807-09-01-2012 Declárase periodo electoral para el proceso de elección de miembros principales y suplentes de las juntas parroquiales rurales de "Monterrey", "La Villegas" y "Plan Piloto", pertenecientes al cantón La Concordia, provincia de Esmeraldas ..... | 24    |
| 811-16-01-2012 Declárase periodo electoral para el proceso de elección de miembros principales y suplentes de la Junta Parroquial Rural de "Triunfo-Dorado", perteneciente al cantón Centinela del Cóndor, provincia de Zamora Chinchipe ..                       | 24    |
| 812-16-01-2012 Declárase periodo electoral para la Consulta Popular en el cantón "La Concordia" .....                                                                                                                                                             | 25    |
| <b>FUNCIÓN JUDICIAL</b>                                                                                                                                                                                                                                           |       |
| <b>CONSEJO DE LA JUDICATURA DE TRANSICIÓN:</b>                                                                                                                                                                                                                    |       |
| 174-2011 Apruébase el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de las Unidades Judiciales de Contravenciones .....                                                                                                                                | 26    |

**ORDENANZAS MUNICIPALES:**

|                                                                                                                                                                                                                                |    |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| - Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo: Que reglamenta el alquiler de maquinaria, sostenibilidad, mantenimiento, recuperación de los gastos operacionales por explotación de materiales pétreos y otros ..... | 34 |
| - Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera - Pastaza: Sustitutiva de la Ordenanza que regula el uso, conservación y cobro de tasas por los servicios del Complejo Turístico del "Río Tigre" .....           | 35 |
| 030-2011 Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas: Para la aprobación del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial .....                                                                          | 37 |
| - Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salcedo: Para la gestión de desechos hospitalarios en establecimientos de salud .....                                                                                 | 41 |

No. 160

**Marcela Aguiñaga Vallejo**  
**LA MINISTRA DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el artículo 15 de la Constitución de la República de Ecuador dispone que el Estado promoverá en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto;

Que, el artículo 261 de la Constitución de la República prescribe que los órganos competentes que la Constitución y la ley determinen realizarán análisis financieros, sociales y ambientales previos del impacto de los proyectos que impliquen endeudamiento público, para determinar su posible financiación. Dichos órganos realizarán el control y la auditoría financiera, social y ambiental en todas las fases del endeudamiento público interno y externo, tanto en la contratación como en el manejo y la renegociación;

Que, la Constitución de la República en su artículo 395 numeral 1 señala que el Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras;

Que, la Constitución de la República en el artículo 414 dispone que el Estado adoptará medidas adecuadas y transversales para la mitigación del cambio climático,

mediante la limitación de las emisiones de gases de efecto invernadero, de la deforestación y de la contaminación atmosférica;

Que, el 9 de junio de 1992 el Ecuador suscribió la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, aprobó mediante Resolución Legislativa el 22 de agosto de 1994 publicada en el Registro Oficial No. 532 del 22 de septiembre de 1994 y ratificó mediante Decreto Ejecutivo No. 2148 del 27 de septiembre de 1994, publicado en el Registro Oficial No. 549 del 4 de octubre de 1994;

Que, el Estado ecuatoriano suscribió el Protocolo de Kyoto el 15 de enero de 1998, lo aprobó mediante Resolución Legislativa del 6 de octubre de 1999 y ratificó mediante Decreto Ejecutivo No. 1588, publicado en el Registro Oficial No. 342 del 20 de diciembre de 1999;

Que, el propósito del mecanismo para un desarrollo limpio es ayudar a las Partes no incluidas en el Anexo I del Protocolo de Kyoto a lograr un desarrollo sostenible y contribuir al objetivo último de la convención, así como ayudar a las Partes incluidas en el Anexo I a dar cumplimiento a sus compromisos cuantificados de limitación y reducción de las emisiones;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, promulgado en el Suplemento del Registro Oficial No. 306 del 22 de octubre del 2010, instituye el Sistema Nacional de Finanzas Públicas, que comprende el conjunto de normas, políticas, instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del sector público deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, egresos y financiamiento público; y dispone que su rectoría corresponde al Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas;

Que, la Ley de Gestión Ambiental, en su artículo 8 en lo pertinente señala que la Autoridad Ambiental Nacional será ejercida por el Ministerio del ramo, que actuará como instancia rectora, coordinadora y reguladora del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental;

Que, el Decreto Ejecutivo 849, publicado en el Registro Oficial No. 522 de 29 de agosto del 2011 establece que la Ministra del Ambiente, por tratarse de su ámbito de gestión, expedirá mediante acuerdo ministerial, las normas para regular el uso de los recursos generados de las transferencias de las Reducciones Certificadas de la Emisiones (RCE's) de los proyectos del mecanismo para un desarrollo limpio; y,

En calidad de Autoridad Ambiental Nacional de la República del Ecuador y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República,

#### Acuerda:

**REGULAR EL USO DE LOS RECURSOS GENERADOS DE LA TRANSFERENCIA DE LAS REDUCCIONES CERTIFICADAS DE LAS EMISIONES DE LOS PROYECTOS DEL MECANISMO PARA UN DESARROLLO LIMPIO.**

**Art. 1.-** El presente acuerdo ministerial regula la participación de los organismos y dependencias del sector público comprendidos en el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador en el mecanismo para un desarrollo limpio, según se encuentra definido en el Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, incluyendo los aspectos relativos a su financiamiento, sostenibilidad y mantenimiento.

**Art. 2.-** El Estado ecuatoriano será el titular de las unidades de reducciones certificadas de las emisiones obtenidas por el desarrollo de actividades de proyectos del mecanismo para un desarrollo limpio realizados por los organismos y dependencias del sector público comprendido en el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador.

**Art. 3.-** El Estado ecuatoriano en todas las actividades del proyecto del mecanismo para un desarrollo limpio desarrolladas por los organismos y dependencias del sector público comprendidos en el artículo 225 de la Constitución, será representado en calidad de "Proponente del Proyecto" por la entidad que desarrolle la actividad de proyecto mecanismo para un desarrollo limpio, y esta comparecerá en todos los documentos y formularios a presentarse ante la Junta Ejecutiva del mecanismo para un desarrollo limpio, incluyendo cualquier otro documento que dentro del procedimiento requiera una clarificación particular sobre el o los "Participantes del Proyecto".

**Art. 4.-** La distribución de reducciones certificadas de las emisiones que se generen en actividades de proyectos del mecanismo para un desarrollo limpio que sean formulados y desarrollados por los organismos y dependencias de la Función Ejecutiva en conjunto con entidades con autonomía administrativa y financiera, o los gobiernos autónomos descentralizados, o personas privadas, se efectuará porcentual y proporcionalmente con base a la inversión en bienes y/o servicios de cada uno de los participantes en el proyecto y del proponente.

**Art. 5.-** El Estado Ecuatoriano representado por la entidad ejecutora, en calidad de proponente del proyecto y titular de las reducciones certificadas de las emisiones, podrá negociarlas y transferirlas a título oneroso, sustentado en los registros históricos propios del proyecto que evidencien que es la alternativa más adecuada dadas las condiciones del mercado al momento de la negociación.

Dicha negociación podrá realizarse en el momento que el proponente del proyecto lo considere necesario, recurriendo a las alternativas y mecanismos existentes que generen beneficios para el proyecto, entre ellas la venta anticipada y entrega de bienes.

**Art. 6.-** En el caso de generarse controversias en el proceso de negociación de las reducciones certificadas de las emisiones, previa autorización del Procurador General del Estado, podrá aceptarse otra jurisdicción y legislación para la solución de divergencias o controversias relativas a contratos, celebrados por el Estado y las entidades y organismos del sector público con gobiernos, entidades públicas o privadas extranjeras.

**Art. 7.-** Los recursos obtenidos por la negociación de las reducciones certificadas de las emisiones ingresarán al sistema único de cuentas del Banco Central como ingresos fiscales generados por las instituciones y serán destinados a favor del proponente que desarrolló la actividad de proyecto del mecanismo para un desarrollo limpio, con el fin de que estos sean empleados en medidas adecuadas y transversales para la mitigación del cambio climático, de acuerdo a lo señalado en la Constitución. Para ello la entidad o dependencia pública incluirá en el presupuesto institucional el monto total resultante de la transferencia de reducciones certificadas de las emisiones de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

**Art. 8.-** Los organismos y dependencias del sector público comprendidos en el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador remitirán a la Autoridad Nacional designada del mecanismo para un desarrollo limpio un reporte sobre el producto de la negociación y la ejecución presupuestaria de los recursos generados por la transferencia de las reducciones certificadas de las emisiones. Es responsabilidad absoluta del proponente del proyecto del mecanismo para un desarrollo limpio la administración de los recursos producto de la negociación de las reducciones certificadas de las emisiones.

**Disposición General.-** El presente acuerdo continuará en vigencia respecto de las actividades de los proyectos del mecanismo para un desarrollo limpio en ejecución bajo las disposiciones del Protocolo de Kyoto; y, en lo que fuese aplicable a todos los nuevos proyectos de reducción de emisiones hasta la expedición de otro marco normativo, en caso de que el plazo del período de compromisos del Protocolo de Kyoto no sea prorrogado.

**Disposición Final.-** El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, 31 de agosto del 2011.

Comuníquese y publíquese.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

Que, a través del Decreto Ejecutivo N° 339, publicado en el Registro Oficial N° 77 de 30 de noviembre de 1998, el Presidente de la República, delegó a cada Ministro de Estado, la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes;

Que, en esta Cartera de Estado, se ha presentado la solicitud y documentación requerida para la aprobación de la personalidad jurídica de las personas naturales agrupadas bajo la denominación de Fundación Biológica y Ambiental “EL LIMBO”, domiciliada en la ciudad de Samborondón, provincia del Guayas;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 250 de fecha 30 de diciembre del 2010, publicado en el Registro Oficial N° 394 del 28 de febrero del 2011, la Ministra del Ambiente, facultó al Coordinador General de Asesoría Jurídica varias de sus funciones, entre las que consta en el Art. 1, literal d) “Aprobar los Estatutos de corporaciones, fundaciones y asociaciones vinculadas a los ámbitos de competencia de este Ministerio y sus respectivas reformas; al igual que disolver, de forma motivada, las corporaciones, fundaciones y asociaciones conforme a las causales previstas en el Estatuto Social de cada organización”;

Que, la Dirección Nacional de Biodiversidad, mediante memorando N° MAE-DNB-2011-0673 del 19 de abril del 2011, emite informe técnico con observaciones;

Que, la doctora Doris Jaramillo, funcionaria de la Coordinación General Jurídica de esta Cartera de Estado, mediante memorando MAE-CGAJ-2011-1483 del 21 de julio del 2011, informa sobre el cumplimiento de los requisitos comprendidos en el Decreto Ejecutivo No. 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 del 11 de septiembre del 2002, y Decreto Ejecutivo N° 982 publicado en el Registro Oficial N° 311 del 8 de abril del 2008, para la aprobación, control y extinción de personalidades jurídicas de derecho privado; e incorporadas al estatuto las observaciones realizadas por esta Cartera de Estado, mediante oficio s/n de fecha 17 de junio del 2011, ingresado a esta Coordinación con hoja de control MAE-SG-2011-9474 del 23 de junio del 2011; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; de los decretos ejecutivos No. 3054, publicado en el Registro Oficial N° 660 del 11 de septiembre del 2002 y N° 982, publicado en el Registro Oficial N° 311 del 8 de abril del 2008 y en base a la delegación otorgada mediante Acuerdo Ministerial N° 250 de fecha 30 de diciembre del 2010,

No. 164

## EL MINISTERIO DEL AMBIENTE

### Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 66, numeral 13, reconoce y garantiza a las personas: “El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria”;

### Acuerda:

**Art. 1.-** Aprobar el Estatuto de la Fundación Biológica y Ambiental “EL LIMBO”, domiciliada en la ciudad de Samborondón, provincia del Guayas y otorgarle personalidad jurídica.

**Art. 2.-** Registrar en calidad de miembros fundadores a las siguientes personas:

**SOCIOS FUNDADORES:**

|                                 |                   |
|---------------------------------|-------------------|
| Jean Christophe Vuibert Bulle   | C. I. 070257744-6 |
| Valdez Pérez Victoria Clemencia | C. C. 090609898-3 |
| Washington Rafael Idrovo Rugel  | C. C. 090834176-1 |
| Carlos John Ramíres Santos      | C. C. 090883741-2 |
| Nancy Sonia Hilgert Valderrama  | C. C. 170526297-8 |

**Art. 3.-** Disponer que la Fundación Biológica y Ambiental “EL LIMBO”, ponga en conocimiento del Ministerio del Ambiente, la nómina de la Directiva, según lo establecido en el Art. 8 del Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial N° 660 del 11 de septiembre del 2002.

**Art. 4.-** Disponer su inscripción en el Registro General de Fundaciones y Corporaciones, que para el efecto lleva la Coordinación General Jurídica de este Ministerio, y en el Registro Forestal que mantiene la Dirección Provincial del Guayas, conforme a lo dispuesto en el literal e) del Art. 17 de la Resolución No. 005 RD de 7 de agosto de 1997, y Arts. 49 y 211 del Libro III del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

**Art. 5.-** Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en los Arts. 126 y 127 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Art. 6.-** El presente acuerdo tendrá vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, 6 de septiembre del 2011.

Comuníquese y publíquese.

f.) Fabiola Checa Ruata, Coordinadora General Jurídica, delegada de la Ministra del Ambiente.

---

**No. 007**

**EL MINISTERIO DE FINANZAS**

**Considerando:**

Que, el Art. 270 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, GAD's generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;

Que, el Art. 271 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, GAD's participarán de al menos el quince por ciento de los ingresos permanentes y de un monto no inferior al cinco por ciento de los no permanentes correspondientes al Estado Central, excepto los de endeudamiento público. Las asignaciones anuales serán predecibles, directas, oportunas y automáticas y se harán efectivas mediante las transferencias desde la Cuenta Corriente Única del Tesoro Nacional a las cuentas de los GAD's;

Que, el Art. 272 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la distribución de los recursos entre los gobiernos autónomos descentralizados será regulada por la ley conforme a criterios de: Tamaño y densidad de la población, necesidades básicas insatisfechas, logros en el mejoramiento de los niveles de vida, esfuerzo fiscal y administrativo, y cumplimiento de las metas del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan de Desarrollo del Gobierno Autónomo Descentralizado;

Que, el Art. 258 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que la provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial y que su administración estará a cargo de un Consejo de Gobierno presidido por el representante de la Presidencia de la República e integrado por las alcaldesas y alcaldes de los municipios de la provincia de Galápagos, representantes de las juntas parroquiales y representantes de los organismos que determine la ley;

Que, el Art. 1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, establece la organización político administrativa del Estado Ecuatoriano en el territorio; el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el Art. 188 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, determina la participación de los gobiernos autónomos descentralizados de las rentas del Estado conforme a los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad tributaria;

Que, el Art. 189 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, determina los tipos de transferencias a favor de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el Art. 190 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, establece que el órgano rector de las finanzas públicas determinará en la pro forma presupuestaria, para cada ejercicio fiscal, las transferencias correspondientes a cada Gobierno Autónomo Descentralizado, de manera predecible, directa, oportuna y automática;

Que, el Art. 191 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD dispone que el objetivo de las transferencias provenientes de ingresos permanentes y no permanentes para la equidad territorial, es de garantizar una provisión equitativa de

bienes y servicios públicos, relacionados con las competencias exclusivas de cada nivel de Gobierno Autónomo Descentralizado, a todos los ciudadanos y ciudadanas del país independientemente del lugar de su residencia, para lograr equidad territorial;

Que, el Art. 192 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, indica que los gobiernos autónomos descentralizados, participarán del veintiuno por ciento (21%) de ingresos permanentes y del diez por ciento (10%) de los no permanentes del Presupuesto General del Estado;

Que, el Art. 193 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, establece que para la asignación y distribución de recursos a cada Gobierno Autónomo Descentralizado se deberá aplicar un modelo de equidad territorial en la provisión de bienes y servicios públicos que reparte el monto global de las transferencias en dos tramos. a) La distribución de las transferencias a los gobiernos autónomos descentralizados tomará el 2010 como año base y repartirá el monto que por ley les haya correspondido a los gobiernos autónomos en ese año; y, b) El monto excedente del total del veintiuno por ciento (21%) de ingresos permanentes y diez por ciento (10%) de ingresos no permanentes, restados los valores correspondientes a las transferencias entregadas el año 2010, se distribuirá entre los gobiernos autónomos a través de la aplicación de los criterios constitucionales conforme a la fórmula y la ponderación de cada criterio señalado en el COOTAD;

Que, el Art. 196 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, incorpora el criterio de insularidad de la provincia de Galápagos que por su condición geográfica, uno de los gobiernos autónomos de la provincia, así como su Consejo de Gobierno, tendrá un incremento del cien por ciento (100%) en cada uno de los valores que resulten de la aplicación de los criterios constitucionales, que se deducirá del monto global a ser entregado a los gobiernos autónomos descentralizados, de conformidad con el COOTAD;

Que, el artículo 313 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, dispone que las entidades asociativas nacionales de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y municipales serán financiadas por el aporte de sus miembros en el cinco por mil de las transferencias que reciban de los ingresos permanentes y no permanentes del Presupuesto General del Estado. Para el caso de la entidad asociativa de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales el aporte será del tres por ciento (3%) de las transferencias señaladas, cuyos recursos se distribuirán en el uno por ciento (1%) para la asociación nacional y el dos por ciento (2%) para las asociaciones provinciales. Estos aportes serán transferidos y acreditados automáticamente por el Banco Central a las cuentas de cada entidad. Las entidades rendirán cuentas semestralmente ante sus socios del uso de los recursos que reciban;

Que, de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Trigésima del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, el Consejo de Gobierno de la Provincia de Galápagos, contará con los ingresos propios que le asignen las leyes, que no podrán ser menores a los recursos presupuestarios del Gobierno Central, correspondientes al ex - Consejo Provincial de Galápagos y del ex - Instituto Nacional Galápagos;

Que, el Art. 80 del Código de Planificación y Finanzas Públicas dispone que para la transferencia de las preasignaciones constitucionales y con la finalidad de salvaguardar los intereses de las entidades públicas que generan recursos por autogestión, que recibe donaciones, así como otros ingresos provenientes de financiamiento; no se considerarán parte de los ingresos permanentes y no permanentes del Estado Central, pero sí del Presupuesto General del Estado, los siguientes ingresos provenientes del financiamiento, donaciones y cooperación no reembolsable, autogestión y otras preasignaciones del ingreso;

Que, de conformidad con lo establecido en la Disposición General Segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, dispone que el 6% adicional del impuesto a la renta que estaba asignado a favor de la Comisión de Tránsito del Guayas y del Centro de Rehabilitación de Manabí, deberá asignarse a cada Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia del Guayas y Manabí;

Que, la Asamblea Nacional del Ecuador aprobó el Presupuesto General del Estado para el año 2012 en un monto de 26,109,270,275.91 el 15 de noviembre del 2012;

Que, el INEC mediante oficio No. INEC-DINME-2011-0001-O y a través de alcances a la información vía mail, el 20 de diciembre del año 2011 y 5 de enero del año 2012, proporcionó la información relativa a extensión territorial, población y necesidades básicas insatisfechas a nivel provincial y cantonal para el cálculo de las transferencias por el Modelo de Equidad Territorial para los GADs;

Que, mediante informe técnico enviado mediante memorando No. MINFIN-SRF-2012-0004-M de fecha 9 de enero del 2012 la Subsecretaría de Relaciones Fiscales estimó las transferencias a los GADs provinciales y cantonales por el Modelo de Equidad Territorial; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

#### **Acuerda:**

**Art. 1 .-** Asignar los recursos del Presupuesto General del Estado para el año 2012 a los gobiernos autónomos descentralizados que participarán del 21% de los ingresos permanentes y del 10% de los ingresos no permanentes del Presupuesto General del Estado, según lo establecido en el Art. 192 del COOTAD. Los ingresos permanentes y no permanentes presupuestados para el año 2012 se detallan en el siguiente cuadro:

**Determinación de Ingresos Permanentes y No Permanentes  
del Presupuesto General del Estado año 2012**

| <b>INGRESOS TOTALES DEL PRESUPUESTO GENERAL<br/>DEL ESTADO 2012</b>    | <b>26,109,270,275.91</b> |
|------------------------------------------------------------------------|--------------------------|
| (-) Recursos fiscales generados por las instituciones-<br>AUTOGESTIÓN  | 1,450,798,217.02         |
| (-) Recursos provenientes de preasignaciones                           | 763,188,997.39           |
| (-) Recursos de endeudamiento interno y externo                        | 4,848,330,927.59         |
| (-) Recursos de Asistencia Técnica y Donaciones                        | -                        |
| <b>Recursos Fiscales</b>                                               | <b>19,046,952,133.91</b> |
| (-) Cuenta de Importaciones de Derivados                               | 4,485,800,000.00         |
| (-) Saldos de años anteriores                                          | 855,696,588.27           |
| <b>SUBTOTALES INGRESOS PGE PARA DISTRIBUCIÓN</b>                       | <b>13,705,455,545.64</b> |
| <b>Ingresos Permanentes del PGE para distribución</b>                  | <b>9,804,673,092.11</b>  |
| <b>Ingresos No Permanentes del PGE para distribución</b>               | <b>3,900,782,453.53</b>  |
| <b>21% Ingresos Permanentes</b>                                        | <b>2,058,981,349.34</b>  |
| <b>10% Ingresos No Permanentes</b>                                     | <b>390,078,245.35</b>    |
| <b>TOTAL A DISTRIBUIR DE INGRESOS PERMANENTES Y<br/>NO PERMANENTES</b> | <b>2,449,059,594.70</b>  |

Fuente: Presupuesto General del Estado 2012

**Art. 2.-** Distribuir los USD 2.449.059.594,70 de ingresos permanentes y los ingresos no permanentes del Presupuesto General del Estado para el año 2012 a los gobiernos autónomos descentralizados, de conformidad a los porcentajes establecidos en el Art. 192 del COOTAD, conforme el siguiente detalle:

**TOTAL ASIGNACIÓN A GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS  
Y RÉGIMEN ESPECIAL DE GALÁPAGOS  
(EN MILLONES DE DÓLARES)**

|                                                                   | <b>Asignación año<br/>2012</b> | <b>Transferencias<br/>año 2010 (a)</b> | <b>Excedente<br/>entre 2012 y<br/>2010 (b)</b> |
|-------------------------------------------------------------------|--------------------------------|----------------------------------------|------------------------------------------------|
| <b>Gobiernos Provinciales (27%) *</b>                             | 661,2                          | 552,9                                  | 108,3                                          |
| <b>Gobiernos Municipales y Distritos<br/>Metropolitanos (67%)</b> | 1.640,9                        | 1449,12                                | 191,7                                          |
| <b>Gobiernos Parroquiales Rurales (6%)</b>                        | 146,9                          | 106,5                                  | 40,4                                           |
| <b>Total GAD's</b>                                                | <b>2.449,06</b>                | <b>2.108,52</b>                        | <b>340,54</b>                                  |

\*Incluye transferencia al Régimen Especial de Galápagos  
Fuente: Ministerio de Finanzas

**Art. 3.-** Distribuir los recursos a los gobiernos autónomos descentralizados en lo que corresponde al artículo 193 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, tomando como base el año 2010 y las leyes correspondientes de conformidad a los siguientes detalles y anexos. La utilización de los recursos será de responsabilidad de cada Gobierno Autónomo Descentralizado de conformidad a las disposiciones legales vigentes.

**ASIGNACIÓN A GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS  
PROVINCIALES Y RÉGIMEN ESPECIAL DE GALÁPAGOS**

| <b>GOBIERNOS PROVINCIAL</b>       | <b>COMPONENTE A</b>   | <b>COMPONENTE B</b>   | <b>TOTAL ASIGNACIÓN<br/>MODELO DE EQUIDAD<br/>TERRITORIAL (A+B)<br/>AÑO 2012</b> |
|-----------------------------------|-----------------------|-----------------------|----------------------------------------------------------------------------------|
| AZUAY                             | 22.699.913,19         | 4.240.846,55          | 26.940.759,74                                                                    |
| BOLIVAR                           | 10.135.847,62         | 1.893.934,51          | 12.029.782,13                                                                    |
| CAÑAR                             | 10.632.268,98         | 1.860.463,09          | 12.492.732,07                                                                    |
| CARCHI                            | 10.543.255,64         | 1.802.546,38          | 12.345.802,02                                                                    |
| COTOPAXI                          | 17.605.349,68         | 3.782.127,37          | 21.387.477,05                                                                    |
| CHIMBORAZO                        | 19.148.680,40         | 3.648.616,56          | 22.797.296,96                                                                    |
| EL ORO                            | 21.236.434,71         | 5.610.447,67          | 26.846.882,38                                                                    |
| ESMERALDAS                        | 23.878.424,60         | 6.099.320,17          | 29.977.744,77                                                                    |
| GUAYAS                            | 102.352.211,40        | 20.752.611,03         | 123.104.822,43                                                                   |
| IMBABURA                          | 15.474.855,49         | 3.146.705,27          | 18.621.560,76                                                                    |
| LOJA                              | 20.636.327,59         | 4.963.150,32          | 25.599.477,91                                                                    |
| LOS RIOS                          | 31.366.213,18         | 7.484.557,47          | 38.850.770,65                                                                    |
| MANABI                            | 52.727.286,58         | 12.963.205,18         | 65.690.491,76                                                                    |
| MORONA SANTIAGO                   | 12.811.440,60         | 2.353.759,25          | 15.165.199,85                                                                    |
| NAPO                              | 10.265.589,30         | 1.272.533,45          | 11.538.122,75                                                                    |
| PASTAZA                           | 15.795.784,99         | 1.365.232,25          | 17.161.017,24                                                                    |
| PICHINCHA                         | 58.591.111,94         | 8.057.680,69          | 66.648.792,63                                                                    |
| TUNGURAHUA                        | 18.302.681,43         | 3.242.701,18          | 21.545.382,61                                                                    |
| ZAMORA CHINCHIPE                  | 8.503.751,06          | 1.540.959,68          | 10.044.710,74                                                                    |
| SUCUMBIOS                         | 16.773.937,83         | 3.331.146,25          | 20.105.084,08                                                                    |
| ORELLANA                          | 18.515.545,87         | 2.090.013,76          | 20.605.559,63                                                                    |
| SANTO DOMINGO DE LOS<br>TSÁCHILAS | 13.666.673,11         | 3.276.770,33          | 16.943.443,44                                                                    |
| SANTA ELENA                       | 11.967.162,32         | 2.854.747,56          | 14.821.909,88                                                                    |
| <b>TOTAL</b>                      | <b>543.630.747,51</b> | <b>107.634.075,97</b> | <b>651.264.823,48</b>                                                            |

|                                                                      |                     |                   |                     |
|----------------------------------------------------------------------|---------------------|-------------------|---------------------|
| <b>CONSEJO DE GOBIERNO DEL<br/>RÉGIMEN ESPECIAL DE<br/>GALÁPAGOS</b> | <b>9.344.159,24</b> | <b>637.107,85</b> | <b>9.981.267,09</b> |
|----------------------------------------------------------------------|---------------------|-------------------|---------------------|

|                                                                            |                       |                       |                       |
|----------------------------------------------------------------------------|-----------------------|-----------------------|-----------------------|
| <b>TOTAL CONSEJOS<br/>PROVINCIALES Y RÉGIMEN<br/>ESPECIAL DE GALÁPAGOS</b> | <b>552.974.906,75</b> | <b>108.271.183,82</b> | <b>661.246.090,57</b> |
|----------------------------------------------------------------------------|-----------------------|-----------------------|-----------------------|

Fuente y elaboración: Ministerio de Finanzas

**ASIGNACIÓN A GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES**

| <b>GOBIERNOS MUNICIPALES</b> | <b>COMPONENTE A</b> | <b>COMPONENTE B</b> | <b>TOTAL ASIGNACIÓN<br/>MODELO DE EQUIDAD<br/>TERRITORIAL (A+B)<br/>AÑO 2012</b> |
|------------------------------|---------------------|---------------------|----------------------------------------------------------------------------------|
| AZUAY                        | 64.397.711,40       | 7.436.787,34        | 71.834.498,74                                                                    |
| CAMILO PONCE ENRÍQUEZ        | 2.208.156,14        | 346.946,59          | 2.555.102,73                                                                     |
| CHORDELEG                    | 1.647.025,51        | 185.556,36          | 1.832.581,87                                                                     |
| CUENCA                       | 37.900.763,43       | 3.978.281,23        | 41.879.044,66                                                                    |
| EL PAN                       | 908.370,87          | 66.813,47           | 975.184,34                                                                       |
| GIRÓN                        | 1.776.937,03        | 190.511,50          | 1.967.448,53                                                                     |
| GUACHAPALA                   | 864.737,34          | 67.541,86           | 932.279,20                                                                       |
| GUALACEO                     | 4.390.462,48        | 610.173,95          | 5.000.636,43                                                                     |
| NABÓN                        | 2.171.316,82        | 341.765,44          | 2.513.082,26                                                                     |
| OÑA                          | 877.459,18          | 90.095,72           | 967.554,90                                                                       |
| PAUTE                        | 2.877.216,77        | 387.551,15          | 3.264.767,92                                                                     |
| PUCARÁ                       | 1.540.389,47        | 236.692,39          | 1.777.081,86                                                                     |
| SAN FERNANDO                 | 877.330,96          | 72.694,40           | 950.025,35                                                                       |

| GOBIERNOS MUNICIPALES | COMPONENTE A         | COMPONENTE B        | TOTAL ASIGNACIÓN<br>MODELO DE EQUIDAD<br>TERRITORIAL (A+B)<br>AÑO 2012 |
|-----------------------|----------------------|---------------------|------------------------------------------------------------------------|
| SANTA ISABEL          | 2.200.351,02         | 265.242,20          | 2.465.593,22                                                           |
| SEVILLA DE ORO        | 1.007.668,58         | 116.795,56          | 1.124.464,14                                                           |
| SIGSIG                | 3.149.525,81         | 480.125,52          | 3.629.651,33                                                           |
| <b>BOLÍVAR</b>        | <b>22.456.538,34</b> | <b>3.099.928,67</b> | <b>25.556.467,01</b>                                                   |
| CALUMA                | 1.933.482,69         | 187.804,47          | 2.121.287,16                                                           |
| CHILLANES             | 2.892.619,61         | 351.827,29          | 3.244.446,90                                                           |
| CHIMBO                | 2.300.559,10         | 256.309,43          | 2.556.868,53                                                           |
| ECHEANDÍA             | 1.851.010,18         | 179.973,31          | 2.030.983,50                                                           |
| GUARANDA              | 8.802.438,57         | 1.545.284,70        | 10.347.723,27                                                          |
| LAS NAVES             | 1.373.632,85         | 139.746,78          | 1.513.379,63                                                           |
| SAN MIGUEL            | 3.302.795,34         | 438.982,68          | 3.741.778,02                                                           |
| <b>CAÑAR</b>          | <b>23.329.920,50</b> | <b>3.222.667,79</b> | <b>26.552.588,29</b>                                                   |
| AZOGUES               | 6.000.929,27         | 753.810,15          | 6.754.739,41                                                           |
| BIBLIÁN               | 2.575.141,48         | 325.348,22          | 2.900.489,70                                                           |
| CAÑAR                 | 6.112.792,88         | 973.258,19          | 7.086.051,07                                                           |
| DELEG                 | 1.299.746,52         | 122.892,42          | 1.422.638,94                                                           |
| EL TAMBO              | 1.412.192,93         | 157.084,78          | 1.569.277,71                                                           |
| LA TRONCAL            | 4.859.039,13         | 771.928,96          | 5.630.968,10                                                           |
| SUSCAL                | 1.070.078,28         | 118.345,08          | 1.188.423,36                                                           |
| <b>CARCHI</b>         | <b>21.298.759,06</b> | <b>2.986.600,50</b> | <b>24.285.359,56</b>                                                   |
| BOLÍVAR               | 2.406.567,43         | 401.382,59          | 2.807.950,02                                                           |
| ESPEJO                | 2.533.837,07         | 289.241,13          | 2.823.078,19                                                           |
| MIRA                  | 2.293.926,53         | 306.933,16          | 2.600.859,69                                                           |
| MONTÚFAR              | 3.814.685,35         | 604.987,53          | 4.419.672,89                                                           |
| SAN PEDRO DE HUACA    | 1.648.086,36         | 163.869,41          | 1.811.955,77                                                           |
| TULCÁN                | 8.601.656,32         | 1.220.186,69        | 9.821.843,00                                                           |
| <b>CHIMBORAZO</b>     | <b>44.791.637,99</b> | <b>6.463.861,33</b> | <b>51.255.499,31</b>                                                   |
| ALAUÍ                 | 5.565.161,54         | 906.384,62          | 6.471.546,16                                                           |
| CHAMBO                | 1.863.495,93         | 194.266,71          | 2.057.762,63                                                           |
| CHUNCHI               | 1.999.697,29         | 230.261,85          | 2.229.959,14                                                           |
| COLTA                 | 5.569.403,85         | 969.640,20          | 6.539.044,05                                                           |
| CUMANDÁ               | 1.654.041,40         | 197.681,92          | 1.851.723,32                                                           |
| GUAMOTE               | 4.668.306,08         | 1.048.758,73        | 5.717.064,80                                                           |
| GUANO                 | 4.344.801,96         | 755.587,73          | 5.100.389,69                                                           |
| PALLATANGA            | 1.864.053,67         | 237.852,27          | 2.101.905,94                                                           |
| PENIPE                | 1.422.656,72         | 131.805,74          | 1.554.462,45                                                           |
| RIOBAMBA              | 15.840.019,55        | 1.791.621,57        | 17.631.641,13                                                          |
| <b>COTOPAXI</b>       | <b>38.595.856,70</b> | <b>6.426.426,09</b> | <b>45.022.282,79</b>                                                   |
| LA MANÁ               | 3.722.377,10         | 614.714,55          | 4.337.091,66                                                           |
| LATACUNGA             | 13.383.498,82        | 2.059.801,20        | 15.443.300,02                                                          |
| PANGUA                | 2.819.312,03         | 476.242,18          | 3.295.554,21                                                           |
| PUJILÍ                | 7.262.358,81         | 1.365.907,83        | 8.628.266,64                                                           |
| SALCEDO               | 5.419.566,86         | 930.149,54          | 6.349.716,40                                                           |
| SAQUISILÍ             | 2.873.644,00         | 470.054,03          | 3.343.698,02                                                           |
| SIGCHOS               | 3.115.099,08         | 509.556,76          | 3.624.655,84                                                           |
| <b>EL ORO</b>         | <b>58.297.620,03</b> | <b>9.550.394,87</b> | <b>67.848.014,90</b>                                                   |
| ARENILLAS             | 2.616.653,85         | 574.793,28          | 3.191.447,13                                                           |
| ATAHUALPA             | 1.199.411,68         | 97.758,34           | 1.297.170,02                                                           |
| BALSAS                | 1.121.749,05         | 164.784,09          | 1.286.533,14                                                           |
| CHILLA                | 964.802,51           | 70.915,53           | 1.035.718,04                                                           |
| EL GUABO              | 5.116.639,74         | 765.722,57          | 5.882.362,31                                                           |
| HUAQUILLAS            | 4.978.000,37         | 959.389,26          | 5.937.389,63                                                           |
| LAS LAJAS             | 1.140.147,35         | 135.242,05          | 1.275.389,40                                                           |
| MACHALA               | 20.905.447,36        | 3.556.974,52        | 24.462.421,88                                                          |
| MARCABELÍ             | 1.344.595,18         | 115.187,53          | 1.459.782,71                                                           |
| PASAJE                | 5.656.305,59         | 1.149.188,43        | 6.805.494,02                                                           |
| PIÑAS                 | 2.730.906,98         | 454.039,96          | 3.184.946,94                                                           |
| PORTOVELO             | 1.573.335,47         | 160.491,60          | 1.733.827,07                                                           |
| SANTA ROSA            | 6.197.575,90         | 1.022.169,22        | 7.219.745,12                                                           |

| GOBIERNOS MUNICIPALES       | COMPONENTE A          | COMPONENTE B         | TOTAL ASIGNACIÓN<br>MODELO DE EQUIDAD<br>TERRITORIAL (A+B)<br>AÑO 2012 |
|-----------------------------|-----------------------|----------------------|------------------------------------------------------------------------|
| ZARUMA                      | 2.752.048,99          | 323.738,50           | 3.075.787,49                                                           |
| <b>ESMERALDAS</b>           | <b>49.416.322,91</b>  | <b>9.749.415,93</b>  | <b>59.165.738,83</b>                                                   |
| ATACAMES                    | 3.931.933,04          | 707.467,01           | 4.639.400,05                                                           |
| ELOY ALFARO                 | 4.765.713,65          | 1.328.297,66         | 6.094.011,31                                                           |
| ESMERALDAS                  | 14.083.359,77         | 1.931.538,74         | 16.014.898,51                                                          |
| LA CONCORDIA                | 4.254.319,52          | 741.459,45           | 4.995.778,98                                                           |
| MUISNE                      | 3.443.068,54          | 688.217,72           | 4.131.286,26                                                           |
| QUININDÉ                    | 11.848.410,93         | 2.562.711,40         | 14.411.122,32                                                          |
| RIOVERDE                    | 3.333.809,32          | 645.154,54           | 3.978.963,86                                                           |
| SAN LORENZO                 | 3.755.708,13          | 1.144.569,41         | 4.900.277,54                                                           |
| <b>GALÁPAGOS</b>            | <b>4.599.608,48</b>   | <b>688.833,97</b>    | <b>5.288.442,45</b>                                                    |
| ISABELA                     | 838.757,48            | 105.542,61           | 944.300,09                                                             |
| SAN CRISTÓBAL               | 1.558.748,29          | 186.827,44           | 1.745.575,72                                                           |
| SANTA CRUZ                  | 2.202.102,71          | 396.463,92           | 2.598.566,63                                                           |
| <b>GUAYAS</b>               | <b>326.475.660,74</b> | <b>40.444.322,09</b> | <b>366.919.982,83</b>                                                  |
| ALFREDO BAQUERIZO MORENO    | 2.616.559,63          | 499.547,23           | 3.116.106,86                                                           |
| BALAO                       | 2.147.097,31          | 402.200,24           | 2.549.297,56                                                           |
| BALZAR                      | 5.604.098,40          | 1.114.531,53         | 6.718.629,93                                                           |
| COLÍMES                     | 2.936.975,28          | 529.523,96           | 3.466.499,24                                                           |
| CORONEL MARCELINO MARIDUEÑA | 2.004.630,57          | 213.004,55           | 2.217.635,12                                                           |
| DAULE                       | 9.353.551,03          | 1.845.234,75         | 11.198.785,78                                                          |
| DURÁN                       | 16.100.855,85         | 2.864.535,55         | 18.965.391,41                                                          |
| EL TRIUNFO                  | 3.944.894,53          | 759.477,44           | 4.704.371,97                                                           |
| EMPALME                     | 7.527.393,06          | 1.450.244,38         | 8.977.637,45                                                           |
| GENERAL ANTONIO ELIZALDE    | 1.604.262,90          | 179.751,75           | 1.784.014,65                                                           |
| GUAYAQUIL                   | 209.988.317,77        | 19.522.332,92        | 229.510.650,69                                                         |
| ISIDRO AYORA                | 1.516.397,86          | 252.119,97           | 1.768.517,83                                                           |
| LOMAS DE SARGENTILLO        | 1.939.804,23          | 354.006,65           | 2.293.810,87                                                           |
| MILAGRO                     | 13.057.743,41         | 2.259.400,44         | 15.317.143,86                                                          |
| NARANJAL                    | 5.872.018,40          | 1.092.515,37         | 6.964.533,77                                                           |
| NARANJITO                   | 4.080.265,24          | 490.755,72           | 4.571.020,97                                                           |
| NOBOL (VICENTE PIEDRAHITA)  | 2.191.347,03          | 329.271,25           | 2.520.618,28                                                           |
| PALESTINA                   | 2.027.110,76          | 300.728,73           | 2.327.839,49                                                           |
| PEDRO CARBO                 | 4.646.977,12          | 955.884,62           | 5.602.861,74                                                           |
| PLAYAS (GENERAL VILLAMIL    | 3.442.039,41          | 597.714,38           | 4.039.753,79                                                           |
| SAMBORONDÓN                 | 5.679.063,78          | 777.491,13           | 6.456.554,91                                                           |
| SANTA LUCÍA                 | 4.298.873,52          | 818.008,00           | 5.116.881,52                                                           |
| SIMÓN BOLÍVAR               | 2.706.665,15          | 535.287,64           | 3.241.952,79                                                           |
| URBINA JADO                 | 5.934.967,32          | 1.246.625,46         | 7.181.592,78                                                           |
| YAGUACHI                    | 5.253.751,17          | 1.054.128,41         | 6.307.879,58                                                           |
| <b>IMBABURA</b>             | <b>35.208.463,00</b>  | <b>5.237.754,58</b>  | <b>40.446.217,59</b>                                                   |
| ANTONIO ANTE                | 4.174.527,86          | 460.495,37           | 4.635.023,23                                                           |
| COTACACHI                   | 4.734.530,34          | 641.635,17           | 5.376.165,51                                                           |
| IBARRA                      | 13.269.892,89         | 2.035.723,83         | 15.305.616,72                                                          |
| OTAVALO                     | 9.067.805,27          | 1.400.475,33         | 10.468.280,60                                                          |
| PIMAMPIRO                   | 1.922.613,94          | 305.848,11           | 2.228.462,05                                                           |
| SAN MIGUEL DE URQUQUÍ       | 2.039.092,70          | 393.576,78           | 2.432.669,48                                                           |
| <b>LOJA</b>                 | <b>55.768.843,92</b>  | <b>8.423.650,22</b>  | <b>64.192.494,14</b>                                                   |
| CALVAS                      | 3.955.120,32          | 597.557,78           | 4.552.678,11                                                           |
| CATAMAYO                    | 3.658.999,16          | 403.107,53           | 4.062.106,69                                                           |
| CÉLICA                      | 2.637.231,14          | 361.997,92           | 2.999.229,06                                                           |
| CHAHUARPAMBA                | 2.033.869,59          | 217.826,71           | 2.251.696,30                                                           |
| ESPÍNDOLA                   | 2.900.807,11          | 484.177,71           | 3.384.984,81                                                           |
| GONZANAMÁ                   | 2.815.740,84          | 385.616,59           | 3.201.357,43                                                           |
| LOJA                        | 15.035.783,42         | 2.689.135,68         | 17.724.919,09                                                          |
| MACARÁ                      | 2.709.538,35          | 352.831,97           | 3.062.370,32                                                           |
| OLMEDO                      | 1.686.677,80          | 125.187,70           | 1.811.865,49                                                           |
| PALTAS                      | 3.726.094,10          | 663.025,60           | 4.389.119,70                                                           |
| PINDAL                      | 1.888.192,27          | 275.033,47           | 2.163.225,73                                                           |

| <b>GOBIERNOS MUNICIPALES</b> | <b>COMPONENTE A</b>   | <b>COMPONENTE B</b>  | <b>TOTAL ASIGNACIÓN<br/>MODELO DE EQUIDAD<br/>TERRITORIAL (A+B)<br/>AÑO 2012</b> |
|------------------------------|-----------------------|----------------------|----------------------------------------------------------------------------------|
| PUYANGO                      | 2.768.048,54          | 419.770,53           | 3.187.819,07                                                                     |
| QUILANGA                     | 1.605.130,40          | 147.201,69           | 1.752.332,08                                                                     |
| SARAGURO                     | 4.037.057,15          | 634.999,04           | 4.672.056,19                                                                     |
| SOZORANGA                    | 2.017.037,18          | 261.500,06           | 2.278.537,24                                                                     |
| ZAPOTILLO                    | 2.293.516,54          | 404.680,27           | 2.698.196,81                                                                     |
| <b>LOS RÍOS</b>              | <b>71.570.204,24</b>  | <b>12.722.984,63</b> | <b>84.293.188,86</b>                                                             |
| BABA                         | 4.493.531,88          | 865.780,49           | 5.359.312,37                                                                     |
| BABAHoyo                     | 12.257.467,28         | 2.184.310,38         | 14.441.777,66                                                                    |
| BUENA FE                     | 5.398.391,71          | 970.822,40           | 6.369.214,11                                                                     |
| MOCACHE                      | 4.387.827,02          | 822.544,98           | 5.210.372,00                                                                     |
| MONTALVO                     | 2.584.801,43          | 375.665,13           | 2.960.466,56                                                                     |
| PALENQUE                     | 2.935.733,52          | 481.681,51           | 3.417.415,03                                                                     |
| PUEBLOVIEJO                  | 3.682.017,68          | 687.449,54           | 4.369.467,22                                                                     |
| QUEVEDO                      | 13.145.552,48         | 2.202.695,69         | 15.348.248,18                                                                    |
| QUINSALOMA                   | 1.850.356,23          | 342.714,81           | 2.193.071,04                                                                     |
| URDANETA                     | 3.233.921,56          | 546.647,26           | 3.780.568,82                                                                     |
| VALENCIA                     | 4.407.733,61          | 847.952,52           | 5.255.686,13                                                                     |
| VENTANAS                     | 6.548.054,67          | 1.138.963,03         | 7.687.017,70                                                                     |
| VÍNCES                       | 6.644.815,14          | 1.255.756,89         | 7.900.572,03                                                                     |
| <b>MANABÍ</b>                | <b>123.525.019,06</b> | <b>21.212.943,18</b> | <b>144.737.962,24</b>                                                            |
| 24 DE MAYO                   | 3.621.723,56          | 648.695,54           | 4.270.419,09                                                                     |
| BOLÍVAR (CALCETA)            | 4.100.316,46          | 761.594,23           | 4.861.910,69                                                                     |
| CHONE                        | 11.302.128,62         | 2.150.294,40         | 13.452.423,03                                                                    |
| EL CARMEN                    | 7.427.595,32          | 1.480.756,30         | 8.908.351,62                                                                     |
| FLAVIO ALFARO                | 3.543.050,94          | 553.996,09           | 4.097.047,02                                                                     |
| JAMA                         | 2.900.803,52          | 479.179,07           | 3.379.982,59                                                                     |
| JARAMIJÓ                     | 1.886.056,82          | 295.439,81           | 2.181.496,63                                                                     |
| JIPIJAPA                     | 6.208.054,12          | 1.160.480,01         | 7.368.534,13                                                                     |
| JUNÍN                        | 2.452.713,12          | 365.946,91           | 2.818.660,03                                                                     |
| MANTA                        | 17.274.503,75         | 1.971.505,73         | 19.246.009,47                                                                    |
| MONTECRISTI                  | 5.346.178,00          | 1.305.640,32         | 6.651.818,33                                                                     |
| OLMEDO (MANABÍ)              | 1.541.037,71          | 240.131,32           | 1.781.169,03                                                                     |
| PAJÁN                        | 4.460.330,68          | 804.879,28           | 5.265.209,96                                                                     |
| PEDERNALES                   | 6.017.044,21          | 1.160.873,63         | 7.177.917,84                                                                     |
| PICHINCHA                    | 4.131.663,16          | 646.776,41           | 4.778.439,56                                                                     |
| PORTOVIEJO                   | 18.483.524,81         | 3.194.084,59         | 21.677.609,40                                                                    |
| PUERTO LÓPEZ                 | 2.296.765,54          | 424.742,28           | 2.721.507,82                                                                     |
| ROCAFUERTE                   | 3.486.093,55          | 568.168,96           | 4.054.262,51                                                                     |
| SAN VICENTE                  | 2.490.759,10          | 422.465,85           | 2.913.224,94                                                                     |
| SANTA ANA                    | 5.205.359,89          | 876.262,17           | 6.081.622,06                                                                     |
| SUCRE                        | 5.466.902,62          | 1.037.777,33         | 6.504.679,95                                                                     |
| TOSAGUA                      | 3.882.413,57          | 663.252,95           | 4.545.666,53                                                                     |
| <b>MORONA SANTIAGO</b>       | <b>19.618.308,22</b>  | <b>3.681.087,76</b>  | <b>23.299.395,98</b>                                                             |
| GUALAQUIZA                   | 2.084.862,38          | 402.856,28           | 2.487.718,66                                                                     |
| HUAMBOYA                     | 1.249.278,34          | 218.626,64           | 1.467.904,98                                                                     |
| LIMÓN-INDANZA                | 1.543.660,90          | 274.387,33           | 1.818.048,23                                                                     |
| LOGROÑO                      | 1.151.356,41          | 199.574,29           | 1.350.930,70                                                                     |
| MORONA                       | 4.052.843,73          | 845.700,40           | 4.898.544,13                                                                     |
| PABLO VI                     | 739.074,03            | 57.990,72            | 797.064,75                                                                       |
| PALORA                       | 1.288.116,77          | 124.262,45           | 1.412.379,21                                                                     |
| SAN JUAN BOSCO               | 919.926,02            | 119.971,02           | 1.039.897,04                                                                     |
| SANTIAGO                     | 1.351.228,72          | 247.412,10           | 1.598.640,82                                                                     |
| SUCÚA                        | 1.753.015,98          | 260.490,79           | 2.013.506,77                                                                     |
| TAISHA                       | 2.262.767,04          | 690.484,07           | 2.953.251,10                                                                     |
| TIWÍNTZA                     | 1.222.177,91          | 239.331,66           | 1.461.509,58                                                                     |
| <b>NAPO</b>                  | <b>14.766.091,55</b>  | <b>1.914.313,57</b>  | <b>16.680.405,12</b>                                                             |
| ARCHIDONA                    | 3.227.114,57          | 534.890,63           | 3.762.005,20                                                                     |
| CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA  | 1.483.777,08          | 96.601,01            | 1.580.378,09                                                                     |
| EL CHACO                     | 1.373.020,98          | 139.104,21           | 1.512.125,19                                                                     |

| GOBIERNOS MUNICIPALES              | COMPONENTE A            | COMPONENTE B          | TOTAL ASIGNACIÓN<br>MODELO DE EQUIDAD<br>TERRITORIAL (A+B)<br>AÑO 2012 |
|------------------------------------|-------------------------|-----------------------|------------------------------------------------------------------------|
| QUIJOS                             | 1.651.556,35            | 113.663,88            | 1.765.220,23                                                           |
| TENA                               | 7.030.622,57            | 1.030.053,85          | 8.060.676,41                                                           |
| <b>ORELLANA</b>                    | <b>22.437.485,80</b>    | <b>3.072.168,33</b>   | <b>25.509.654,13</b>                                                   |
| AGUARICO                           | 1.999.470,06            | 187.720,14            | 2.187.190,20                                                           |
| LA JOYA DE LOS SACHAS              | 6.546.531,52            | 1.124.458,44          | 7.670.989,96                                                           |
| LORETO                             | 4.310.824,49            | 500.266,36            | 4.811.090,85                                                           |
| ORELLANA                           | 9.580.659,73            | 1.259.723,39          | 10.840.383,12                                                          |
| <b>PASTAZA</b>                     | <b>15.114.485,25</b>    | <b>1.909.394,33</b>   | <b>17.023.879,58</b>                                                   |
| ARAJUNO                            | 4.068.955,06            | 268.378,79            | 4.337.333,85                                                           |
| MERA                               | 1.970.263,20            | 177.204,34            | 2.147.467,54                                                           |
| PASTAZA                            | 7.483.922,49            | 1.370.644,76          | 8.854.567,25                                                           |
| SANTA CLARA                        | 1.591.344,50            | 93.166,43             | 1.684.510,93                                                           |
| <b>PICHINCHA</b>                   | <b>293.265.963,31</b>   | <b>20.585.983,63</b>  | <b>313.851.946,94</b>                                                  |
| CAYAMBE                            | 8.468.766,42            | 1.164.288,82          | 9.633.055,24                                                           |
| MEJÍA                              | 6.619.246,28            | 1.016.034,72          | 7.635.281,00                                                           |
| PEDRO MONCAYO                      | 3.605.660,70            | 518.714,02            | 4.124.374,73                                                           |
| PEDRO VICENTE MALDONADO            | 2.046.937,94            | 229.798,94            | 2.276.736,89                                                           |
| PUERTO QUITO                       | 2.979.008,83            | 468.495,34            | 3.447.504,17                                                           |
| QUITO                              | 258.903.228,24          | 16.307.284,55         | 275.210.512,79                                                         |
| RUMIÑAHUI                          | 8.615.446,61            | 569.711,36            | 9.185.157,97                                                           |
| SAN MIGUEL DE LOS BANCOS           | 2.027.668,29            | 311.655,87            | 2.339.324,16                                                           |
| <b>SANTA ELENA</b>                 | <b>25.165.485,13</b>    | <b>4.505.284,46</b>   | <b>29.670.769,58</b>                                                   |
| LA LIBERTAD                        | 7.910.962,72            | 1.085.306,31          | 8.996.269,03                                                           |
| SALINAS                            | 5.415.133,98            | 804.195,89            | 6.219.329,88                                                           |
| SANTA ELENA                        | 11.839.388,42           | 2.615.782,25          | 14.455.170,68                                                          |
| <b>STO. DOMINGO</b>                | <b>27.713.768,58</b>    | <b>5.159.575,71</b>   | <b>32.873.344,30</b>                                                   |
| SANTO DOMINGO                      | 27.713.768,58           | 5.159.575,71          | 32.873.344,30                                                          |
| <b>SUCUMBÍOS</b>                   | <b>30.562.440,40</b>    | <b>5.085.117,70</b>   | <b>35.647.558,10</b>                                                   |
| CASCALES                           | 2.197.708,20            | 352.440,58            | 2.550.148,78                                                           |
| CUYABENO                           | 3.257.500,63            | 257.671,53            | 3.515.172,17                                                           |
| GONZÁLO PIZARRO                    | 2.118.908,61            | 257.697,84            | 2.376.606,45                                                           |
| LAGO AGRIO                         | 12.788.112,50           | 2.531.669,31          | 15.319.781,80                                                          |
| PUTUMAYO                           | 2.113.404,39            | 342.136,39            | 2.455.540,78                                                           |
| SHUSHUFINDI                        | 6.602.702,85            | 1.222.878,78          | 7.825.581,63                                                           |
| SUCUMBÍOS                          | 1.484.103,21            | 120.623,28            | 1.604.726,49                                                           |
| <b>TUNGURAHUA</b>                  | <b>46.748.307,11</b>    | <b>5.780.799,53</b>   | <b>52.529.106,64</b>                                                   |
| AMBATO                             | 27.172.722,01           | 2.984.702,60          | 30.157.424,61                                                          |
| BAÑOS DE AGUA SANTA                | 2.063.193,25            | 220.047,83            | 2.283.241,08                                                           |
| CEVALLOS                           | 1.263.173,72            | 114.219,12            | 1.377.392,84                                                           |
| MOCHA                              | 1.197.981,69            | 122.243,47            | 1.320.225,16                                                           |
| PATATE                             | 1.672.371,15            | 237.716,76            | 1.910.087,91                                                           |
| QUERO                              | 2.484.623,85            | 378.808,45            | 2.863.432,30                                                           |
| SAN PEDRO DE PELILEO               | 5.182.722,96            | 900.510,31            | 6.083.233,28                                                           |
| SANTIAGO DE PÍLLARO                | 4.113.427,22            | 586.286,60            | 4.699.713,81                                                           |
| TISALEO                            | 1.598.091,26            | 236.264,38            | 1.834.355,64                                                           |
| <b>ZAMORA CHINCHIPE</b>            | <b>13.999.552,85</b>    | <b>2.385.577,69</b>   | <b>16.385.130,55</b>                                                   |
| CENTINELA DEL CÓNDOR               | 1.246.829,96            | 178.871,95            | 1.425.701,91                                                           |
| CHINCHIPE                          | 1.485.344,64            | 250.638,79            | 1.735.983,42                                                           |
| EL PANGUI                          | 1.498.290,59            | 234.721,69            | 1.733.012,28                                                           |
| NANGARITZA                         | 1.028.186,13            | 163.692,39            | 1.191.878,51                                                           |
| PALANDA                            | 1.426.450,79            | 257.757,04            | 1.684.207,83                                                           |
| PAQUISHA                           | 955.133,32              | 148.621,13            | 1.103.754,46                                                           |
| YACUAMBI                           | 1.213.059,04            | 206.841,44            | 1.419.900,48                                                           |
| YANZATZA                           | 2.001.479,86            | 450.861,53            | 2.452.341,38                                                           |
| ZAMORA                             | 3.144.778,53            | 493.571,73            | 3.638.350,26                                                           |
| <b>TOTAL GOBIERNOS MUNICIPALES</b> | <b>1.449.124.054,54</b> | <b>191.745.873,90</b> | <b>1.640.869.928,45</b>                                                |

Fuente y elaboración: Ministerio de Finanzas

**Art. 4.-** La Tesorería de la Nación dispondrá al Banco Central del Ecuador se realice las transferencias correspondientes a las entidades asociativas nacionales de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales y parroquiales rurales del país, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 313 del COOTAD.

**Art. 5.-** La Contraloría General del Estado verificará la correcta utilización de estos recursos, de conformidad con las normas de control establecidas para el efecto.

**Art. 6.-** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 9 de enero del 2012.

f.) Patricio Rivera Yáñez, Ministro de Finanzas.

Ministerio de Finanzas.- Certifico.- Es fiel copia del original.- f.) Ing. Xavier Orellana P., Director de Certificación y Documentación.

---

**No. 011**

**LA COORDINADORA GENERAL  
ADMINISTRATIVA FINANCIERA**

**Considerando:**

Que, el artículo 227 de la Constitución Política de la República, dispone que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad y se rige, entre otros principios, por el de evaluación;

Que, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 54 y 76 de la Ley Orgánica del Servicio Público, LOSEP, publicada en el Segundo Suplemento de Registro Oficial No. 294 del 6 de octubre del 2010, el Sistema Integrado de Desarrollo del Talento Humano, está conformado entre otros, por el Subsistema de Evaluación del Desempeño, cuyo objeto es impulsar la consecución de los fines y propósitos institucionales, el desarrollo de los servidores públicos y el mejoramiento continuo de la calidad del servicio público prestado;

Que, según los artículos 77 y 78 de la Ley Orgánica del Servicio Público, las unidades institucionales de Administración del Talento Humano, planificarán y administrarán un sistema periódico de evaluación del desempeño con el objeto de estimular el rendimiento de los servidores públicos de conformidad con el reglamento que se expedirá para tal propósito y que los instrumentos diseñados para la evaluación del desempeño deberán ser suscritos por el Jefe inmediato o el funcionario evaluador, pudiendo este último realizar sus observaciones por escrito y los resultados de la evaluación serán notificados al servidor evaluado, quien podrá solicitar por escrito y fundamentalmente, la reconsideración y/o la recalificación;

decisión sobre el recurso ejercido corresponderá a la autoridad nominadora, quien deberá notificar por escrito al evaluado con la resolución correspondiente;

Que, el literal j) del artículo 52 de la ley ibídem dispone que es función de las unidades del Talento Humano, realizar la evaluación del desempeño una vez al año, considerando la naturaleza institucional y el servicio que prestan las servidoras y servidores a los usuarios externos e internos;

Que, el Ministerio de Relaciones Laborales emite la Norma de Evaluación del Desempeño (Codificada) acorde a las reformas de la Resolución No. SENRES - 2008 - 000170 del 11 de septiembre del 2008; la misma que será aplicada en lo que no se oponga a la ley, hasta que el Ministerio de Relaciones Laborales emita una nueva en base al marco legal vigente; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el literal c) del artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 002 del 5 de enero del 2012,

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Conformar el Tribunal de Reclamos de Evaluación del Desempeño de esta Secretaría de Estado, el mismo que estará integrado por:

- a) El(la) Coordinador General Administrativo Financiero con voz y voto dirimente, quien presidirá el Tribunal;
- b) El(la) Coordinador General de Gestión Estratégica con voz y voto;
- e) El(la) Director de Administración del Talento Humano, quien actuará como Secretario con voz y voto; y,
- d) El(la) Presidente de la Asociación de Servidores Públicos, en calidad de veedor.

**Artículo 2.-** En el supuesto que algún servidor(a) presente la reconsideración y/o recalificación de su evaluación del desempeño; y que fue evaluado por alguno de los miembros del Tribunal, este será remplazado por el Coordinador General de Planificación, para dar cumplimiento con el artículo 78 de la LOSEP.

**Artículo 3.-** Deróguese el Acuerdo Ministerial No. 216, publicado en Registro Oficial No. 629 del 8 de julio del 2009.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a 17 de enero del 2012.

Comuníquese.

f.) Dra. Ana Gabriela Andrade C., Coordinadora General Administrativa Financiera.

Ministerio de Finanzas.- Certifico.- Es fiel copia del original.- f.) Ing. Xavier Orellana P., Director de Certificación y Documentación.

No. 013 MF-2012

**EL MINISTRO DE FINANZAS****Considerando:**

Que, mediante Acta Resolutiva No. 016 de 7 de septiembre del 2011, el Comité de Deuda y Financiamiento autorizó la emisión de bonos de deuda interna del Estado, por el monto de hasta USD 300 millones, destinada a "Financiar total o parcialmente los programas y proyectos constantes en el Plan Anual de Inversiones", emisión que fue otorgada a través de escritura pública de 20 de septiembre del 2011, ante el Notario Séptimo de Quito, D. M., legalmente inscrita en el ente rector de las Finanzas Públicas;

Que, el artículo 4 del Acta Resolutiva No. 016 de 7 de septiembre del 2011, dispone que, el Ministerio de Finanzas aprobará mediante acuerdo ministerial las condiciones financieras para cada proyecto, siempre que estas se encuentren dentro de los límites y parámetros establecidos en dicha acta resolutive y cumplan con los requisitos de endeudamiento público, para lo cual, el Ministerio de Finanzas remitirá al Comité de Deuda y Financiamiento junto con el acuerdo ministerial la prioridad conferida por SENPLADES del proyecto correspondiente;

Que, la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. Q. IMV.2011.4261 de 26 de septiembre del 2011, dispuso la inscripción, en el Registro del Mercado de Valores, la emisión de bonos de deuda interna del Estado, por el monto de hasta USD 300 millones;

Que, el artículo tercero de la resolución mencionada en el considerando anterior, dispone que se remita una copia de la misma a las corporaciones civiles Bolsa de Valores de Quito y Bolsa de Valores de Guayaquil, una vez que el Ministerio de Finanzas comunique a dicha institución, su solicitud de inscripción en las referidas corporaciones de la emisión de bonos, para cada proyecto, acorde a los términos del Acta Resolutiva No. 016 de 7 de septiembre del 2011;

Que, mediante actas resolutivas Nos. 018 y 019 de 28 de octubre del 2011, el Comité de Deuda y Financiamiento autorizó, aprobó y resolvió las modificaciones en la negociabilidad contenidas en el Art. 2, en la parte "Restricción", constantes en el Acta Resolutiva No. 016 de 7 de septiembre del 2011; particular que fue comunicado de manera oportuna a la Superintendencia de Compañías para los fines pertinentes;

Que, mediante contrato modificatorio celebrado el 12 de enero del 2012, entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y la Compañía Constructora Becerra Cuesta Cía. Ltda., las partes estipularon la fuente de financiamiento para continuar con los trabajos de "Rehabilitación y mantenimiento de la Carretera Latacunga - La Maná, con una longitud de 137,27 km, ubicada en la provincia de Cotopaxi", por un monto de USD 52'298.152,10, de los cuales USD 10'459.630,42 corresponden a bonos del Estado;

Que, el Subsecretario de Financiamiento Público, mediante oficio No. MF-SFP-2012-019 de 18 de enero del 2012, solicitó a la Coordinación General Jurídica de esta Cartera de Estado, disponer la elaboración del presente acuerdo ministerial, con los términos, características y condiciones financieras remitidos por dicha Subsecretaría, mencionando que las mismas se encuentran dentro de los límites y parámetros autorizados por el Comité de Deuda y Financiamiento a través de Acta Resolutiva No. 016 de 7 de septiembre del 2011, modificada mediante actas resolutivas Nos. 018 y 019 de 28 de octubre del 2011; y,

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y el artículo 4 del Acta Resolutiva No. 016 de 7 de septiembre del 2011 del Comité de Deuda y Financiamiento,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Aprobar los términos, características y condiciones financieras de la emisión de bonos del Estado de Deuda Interna, por un monto de hasta USD 10'459.630,42, para financiar parcialmente la "Rehabilitación de la carretera Latacunga - La Maná".

**Art. 2.-** Los términos, características y condiciones financieras que se aprueban por el artículo 1 del presente acuerdo, son los siguientes:

| <b>MONTO NOMINAL</b>               | <b>USD 10'459.630,42</b>                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>PLAZO</b>                       | 5 años, contados a partir de la fecha de pago de la primera planilla fiscalizada con cargo a la presente emisión.                                                                                                                                                                                  |
| <b>FECHA DE EMISIÓN:</b>           | A partir de la fecha de pago de la primera planilla fiscalizada con cargo a la presente emisión.                                                                                                                                                                                                   |
| <b>PAGO DE CAPITAL:</b>            | Al vencimiento.                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| <b>TASA DEL CUPÓN DE INTERÉS:</b>  | Tasa fija anual de 5.07%                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| <b>PAGO DE CUPONES DE INTERÉS:</b> | Pagaderos trimestralmente, la primera cuota de interés se pagará al final del primer trimestre contados a partir de la fecha de emisión.                                                                                                                                                           |
| <b>PAGO CON BONOS:</b>             | De conformidad al artículo 131 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.<br>La autorización de pago con bonos de la presente emisión la realizará el Ministerio de Transporte y Obras Públicas; conforme la modalidad de pago que se haya acordado dentro del marco legal vigente. |

|                         |                                                                                                                                                                                                                                                                |
|-------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>DECLARACIÓN:</b>     | Los pagos de amortización de capital y de intereses de la presente emisión son irrevocables por parte de la República del Ecuador, por tanto estos bonos no se verán afectados por circunstancias ajenas que pudieran llegar a oponerse al objeto contractual. |
| <b>RESTRICCIÓN:</b>     | Los bonos correspondientes a esta emisión, no podrán ser utilizados para encaje bancario así como tampoco para operaciones de reporto ni cumplir con reserva mínima de liquidez.                                                                               |
|                         | Los bonos de la presente emisión no podrán ser negociados en el mercado secundario público del país con ninguna entidad o institución pública.                                                                                                                 |
| <b>TIPO DE EMISIÓN:</b> | Desmaterializada con DCV-BCE.                                                                                                                                                                                                                                  |

El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D. M., a 19 de enero del 2012.

f.) Patricio Rivera Yáñez, Ministro de Finanzas.

Ministerio de Finanzas.- Certifico.- Es fiel copia del original.- f.) Ing. Xavier Orellana P., Director de Certificación y Documentación.

No. 128

#### LA MINISTRA DEL AMBIENTE

##### Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante comunicación s/n del 2 de octubre del 2008 el Gerente de la Finca Florícola Camila, solicita al Ministerio del Ambiente emitir el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, de la Empresa Falcón Farms-Finca Camila, ubicada en el sector Luis Freire, parroquia Tabacundo, provincia de Pichincha;

Que, el Ministerio del Ambiente, mediante oficio No. 009548-08 UEIA DPCC/MA del 26 de noviembre del 2008 emite el certificado de intersección del Proyecto: FalconFarms de Ecuador-Finca Camila, ubicada en el

sector Luis Freire, parroquia Tabacundo, provincia de Pichincha, señalando que el proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son:

| Punto | X      | Y        |
|-------|--------|----------|
| 1     | 813748 | 10004771 |
| 2     | 813979 | 10004553 |
| 3     | 813453 | 10004088 |
| 4     | 813076 | 10004409 |

Que, mediante comunicación s/n del 30 de enero del 2009 la Empresa FalconFarms de Ecuador S. A., remite al Ministerio del Ambiente para su análisis, revisión y aprobación los “términos de referencia para la realización del Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Florícola Camila”, ubicada en el sector Luis Freire, parroquia Tabacundo, provincia de Pichincha;

Que, con oficio No. 1486-09 DNPCA-SCA-MA del 18 de febrero del 2009 el Ministerio del Ambiente sobre la base del informe técnico No. 068-09-AA-DNPCA-SCA-MA del 18 de febrero del 2009 y adjunto al memorando No. 2487-09-AA-DNPCA-SCA-MA del 18 de febrero del 2009 indica que en el Estudio de Impacto Ambiental Expost se deberá incorporar con carácter vinculante algunas consideraciones a la vez que se aprueban los términos de referencia para la realización del Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Finca Florícola Camila”, ubicada en el sector Luis Freire, parroquia Tabacundo, provincia de Pichincha;

Que, el 22 de octubre del 2010 en las instalaciones de la Finca Florícola CAMILA, ubicada en el sector Luis Freire, parroquia Tabacundo, provincia de Pichincha; se realizó la difusión del Estudio de Impacto Ambiental Expost y del Plan de Manejo Ambiental de la Finca Florícola CAMILA; de conformidad a lo establecido por el Decreto Ejecutivo No. 1040 del 8 de mayo del 2008;

Que, mediante comunicación No. OF-Q10-0171 del 27 de octubre del 2010 el Gerente General de la Empresa FalconFarms de Ecuador S. A., remite el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la Finca Florícola Camila, ubicada en el sector Luis Freire, parroquia Tabacundo, provincia de Pichincha;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-5219 del 21 de diciembre del 2010 el Ministerio del Ambiente, sobre la base del informe técnico No. 3655-2010-DNPCA-SCA-MA del 26 de noviembre del 2010 y remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-5481 del 7 de diciembre del 2010 emite el pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la finca florícola Camila, ubicada en el sector Luis Freire, parroquia Tabacundo, provincia de Pichincha;

Que, mediante comunicación No. FFE-G-0010-2011 del 17 de enero del 2011 el Gerente General de la Empresa FalconFarms de Ecuador S. A., comunica al Ministerio del Ambiente que mediante comprobante No. 0825584 del 17 de enero del 2011 se realiza el depósito de USD 580 correspondientes al 1 x 1.000 de la inversión total del proyecto y de la tasa de seguimiento ambiental. Así

también anexa la póliza No. 73754 de fiel cumplimiento de contrato para el Plan de Manejo Ambiental de la Finca Florícola Camila por una suma asegurada de USD 7.420,00 cuya vigencia es desde 22 de enero del 2011 hasta 22 de enero del 2012; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

#### Resuelve:

**Art. 1.-** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la Finca Florícola Camila, ubicada en el sector Luis Freire, parroquia Tabacundo, provincia de Pichincha; sobre la base del informe técnico No. 3655-2010-DNPCA-SCA-MA del 26 de noviembre del 2010 y remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-5481 del 7 de diciembre del 2010 y oficio No. MAE-SCA-2010-5219 del 21 de diciembre del 2010.

**Art. 2.-** Otorgar la licencia ambiental a la Empresa FalconFarms de Ecuador S. A., para la Finca Florícola Camila, ubicada en el sector Luis Freire, parroquia Tabacundo, provincia de Pichincha.

**Art. 3.-** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Expost y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de FALCON FARMS DE ECUADOR S. A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental de este Ministerio y a la Dirección Provincial de Pichincha.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 25 de febrero del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

#### MINISTERIO DEL AMBIENTE 128

#### LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA FALCONFARMS DE ECUADOR S. A., PARA LA OPERACIÓN DE LA FINCA FLORÍCOLA CAMILA, UBICADA EN EL SECTOR LUIS FREIRE, PARROQUIA TABACUNDO, PROVINCIA DE PICHINCHA

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución y la Ley

de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público, en lo referente a la preservación del medio ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental a favor de FALCÓN FARMS DE ECUADOR S. A., en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost aprobado, proceda a la operación de la Finca Florícola CAMILA, ubicada en el sector Luis Freire, parroquia Tabacundo, provincia de Pichincha.

En virtud de lo expuesto, FALCON FARMS DE ECUADOR S. A., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Finca Florícola CAMILA, ubicada en el sector Luis Freire, parroquia Tabacundo, provincia de Pichincha; aprobado para la operación de la finca florícola mencionada.
2. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
3. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.
4. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 60 y 61 del Título IV, Capítulo IV Sección I del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.
5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
6. Cancelar y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 del 26 de abril del 2010 y publicado en el Registro Oficial No. 207 del 4 de junio del 2010.
7. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente licencia ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la operación del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Quito, a 25 de febrero del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

---

**No. INCOP 053-2011**

**EL DIRECTOR EJECUTIVO  
DEL INSTITUTO NACIONAL DE  
CONTRATACIÓN PÚBLICA**

**Considerando:**

Que el numeral 9 del artículo 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP-, atribuye al Instituto Nacional de Contratación Pública -INCOP- la facultad de dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con la ley;

Que el numeral 4 del artículo 7 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNCP- establece como atribución del Director Ejecutivo del INCOP, emitir la normativa que se requiera para el funcionamiento del Sistema Nacional de Contratación Pública -SNCP- y del mencionado Instituto, que no sea competencia del Directorio;

Que la Disposición General Cuarta del RGLOSNCP, señala que las normas complementarias a ese cuerpo normativo serán aprobadas por el Director Ejecutivo del INCOP, a través de resoluciones;

Que el artículo 4 de la LOSNCP determina la vigencia de los principios de transparencia y publicidad, en el ámbito de la contratación pública;

Que el artículo 21 de la LOSNCP establece que el Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador COMPRASPÚBLICAS es de uso obligatorio para las entidades sometidas a la ley, las cuales deben publicar la información relevante de los procesos de contratación;

Que el segundo inciso de la Disposición Transitoria Sexta de la LOSNCP establece que en ningún caso se permitirá la no publicación en el portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec) de la información sobre los procesos sujetos a la LOSNCP;

Que el artículo 13 del RGLOSNCP, establece que el INOCP, a través de resolución, podrá incluir como información relevante cualquier documento de las fases

preparatoria, precontractual, contractual, de ejecución o de evaluación, con la finalidad de publicitar el ciclo transaccional de la contratación pública; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

**Resuelve:**

**Detallar la documentación considerada como relevante que debe ser publicada en el portal COMPRASPUBLICAS en los procesos de Contratación Pública.**

**CAPÍTULO I**

**DOCUMENTOS RELEVANTES EN LAS FASES PRECONTRACTUAL Y CONTRACTUAL COMUNES A LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**

**Art. 1.- Fase precontractual.-** En la fase precontractual de los procesos de contratación pública, se publicará en el portal COMPRASPUBLICAS ([www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec)), los siguientes documentos considerados como relevantes:

- a) Estudios, diseños o proyectos;
- b) Estudio de desagregación tecnológica, si es pertinente, incluyendo el oficio de no objeción emitido por el INCOP;
- c) Certificación presupuestaria para el objeto de contratación correspondiente;
- d) Convocatoria o invitación para participar en el proceso, según el caso;
- e) Pliego;
- f) Resolución de aprobación de pliego e inicio del proceso;
- g) Preguntas, respuestas y aclaraciones correspondientes al proceso;
- h) Ofertas técnicas emitidas con firma electrónica, si la tuvieran, salvo la información calificada como confidencial por la entidad contratante conforme al pliego;
- i) Acta de apertura de las ofertas presentadas por los oferentes;
- j) Acta que detalle los errores de forma de las ofertas y por lo cual se solicita la convalidación de errores, así como el acta por la cual se han convalidado dichos errores, de ser el caso;
- k) Informe de evaluación de las ofertas realizadas por las subcomisiones de apoyo a la comisión técnica y/o por la comisión técnica, de ser el caso;
- l) Informe de evaluación de ofertas realizadas por la comisión técnica, de ser el caso;

- m) Cuadro resumen de calificación de las ofertas presentadas;
- n) Informe de la comisión técnica en la cual recomienda a la máxima autoridad o su delegado la adjudicación o declaratoria de desierto, según corresponda, del proceso de contratación;
- ñ) Garantías presentadas antes de la firma del contrato;
- o) Cualquier resolución de delegación emitida dentro de esta fase por la entidad contratante;
- p) Resoluciones de cancelación o declaratoria de proceso desierto, según el caso y de existir; y,
- q) Cualquier reclamo o recurso presentado dentro de esta fase, así como los actos emitidos por la entidad contratante con ocasión de su tramitación.

La información señalada en el numeral 3 del artículo 13 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, esto es, los proveedores invitados, se generará por el propio sistema, y se mantendrá disponible de manera pública en el portal COMPRASPUBLICAS.

En el caso que no se llegue a suscribir el contrato por causas imputables al adjudicatario, la entidad contratante publicará en el portal la resolución de declaratoria de adjudicatario fallido, sin perjuicio de la notificación que deba efectuar a este, con la misma.

De igual manera se publicará en el portal la petición del adjudicatario para la firma del contrato, así como el acto por el cual se ha dejado sin efecto la adjudicación, de existir y haberse emitido.

**Art. 2. Fase contractual y de ejecución.-** En la fase contractual y de ejecución de los procesos de contratación pública, se publicarán en el portal COMPRASPUBLICAS, los siguientes documentos considerados como relevantes:

- a) Contrato suscrito entre la entidad contratante y el contratista así como sus documentos habilitantes, de ser pertinente;
- b) Contratos modificatorios, en caso de que sea necesario enmendar errores de conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la LOSNCP;
- c) Contratos complementarios, en caso de haberse celebrado acorde con lo dispuesto en el Capítulo VIII del Título IV de la LOSNCP;
- d) Notificación de disponibilidad del anticipo, cuando su pago implica que, a partir de este hecho, corren los plazos de cumplimiento de obligaciones por parte del contratista;
- e) Órdenes de cambio, de haberse emitido;
- f) Documento suscrito por las partes respecto a diferencia en cantidades de obra, de haberse emitido;
- g) Resolución de aprobación de la entidad contratante para la subcontratación, de ser el caso;

- h) Garantías presentadas a la firma del contrato;
- i) Informe provisional y final o actas de recepción provisional, parcial, total y definitiva, debidamente suscritas, según sea el caso;
- j) Cronogramas de ejecución de actividades contractuales y de pagos;
- k) Comunicaciones al contratista respecto de la aplicación de multas u otras sanciones;
- l) Actos administrativos de sanción y multas;
- m) Cualquier resolución de delegación emitida dentro de esta fase por la entidad contratante; y,
- n) Cualquier reclamo o recurso presentado por el contratista, así como los actos emitidos por la entidad contratante con ocasión de su tramitación.

En el caso de que la entidad contratante pretenda terminar unilateralmente un contrato y previo a emitir la resolución correspondiente, deberá publicar la notificación efectuada al contratista concediéndole el término de 10 días para que justifique la mora o remedie el incumplimiento, junto con los informes económico y técnico referentes al cumplimiento de las obligaciones de la entidad contratante y del contratista.

De no justificar o remediar el incumplimiento, la entidad contratante subirá al portal la resolución de terminación unilateral del contrato, así como la declaratoria de contratista incumplido, sin perjuicio de la notificación que deba efectuar al contratista, con las mismas.

En caso de terminar el contrato por mutuo acuerdo se publicará el acto correspondiente.

Toda la información relacionada con la fase contractual y de ejecución deberá publicarse antes de finalizar el proceso en el portal COMPRASPUBLICAS.

## CAPÍTULO II

### DOCUMENTOS RELEVANTES ADICIONALES PARA CADA PROCESO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

**Art. 3.- Documentos relevantes adicionales.-** Los documentos señalados en este capítulo serán publicados en el portal COMPRASPUBLICAS de forma adicional a los señalados en el Capítulo I, de acuerdo al proceso de contratación pública utilizado y antes de finalizar el proceso.

**Art. 4.- Subasta inversa electrónica.-** En los procesos de contratación bajo la modalidad de subasta inversa electrónica, en los cuales exista negociación, se publicará en el portal COMPRASPUBLICAS, el acta de negociación con los detalles y términos del acuerdo, de haber alcanzado el mismo, o con la indicación de que aquella no tuvo éxito.

**Art. 5.- Consultoría.-** En los procesos de consultoría se publicará en el portal COMPRASPUBLICAS, el acta de negociación en la que consten los detalles y términos del acuerdo, de haber alcanzado el mismo, o con la indicación de que aquella no tuvo éxito.

**Art. 6.- Ejecución de obras.-** En los procesos de contratación pública para la ejecución de obras, deberá publicarse en el portal COMPRASPUBLICAS, lo siguiente:

- a) Orden de inicio de trabajos;
- b) Planillas de ejecución de obra con identificación de porcentaje de avance físico y financiero para el período y acumulado, debidamente aprobadas por la fiscalización;
- c) Documento justificativo de diferencias en cantidades de obra, diferencias de rubros existentes o creación de rubros nuevos;
- d) Órdenes de trabajo;
- e) Informes de fiscalización;
- f) Registro de incidencia de las lluvias;
- g) Órdenes de suspensión de trabajos en caso de haberlas; y,
- h) Informe de fiscalización y resolución de la máxima autoridad por los que se concedieran prórrogas a los plazos contractuales, en los casos permitidos por la normativa vigente o por el contrato.

**Art. 7.- Adquisición de bienes inmuebles.-** En los procesos de adquisición de bienes inmuebles se publicará en el portal COMPRASPUBLICAS, lo siguiente:

- a) Dictamen técnico favorable emitido por la Unidad de Gestión Inmobiliaria del sector público, INMOBILIAR, de ser aplicable;
- b) Resolución de declaratoria de utilidad pública o de interés social de propiedad privada en la cual se individualice el bien o bienes requeridos y los fines a los cuales se destinará;
- c) Documento emitido por la autoridad competente que certifique el avalúo del bien inmueble por adquirir;
- d) Demanda de expropiación y su sentencia, si no hubiere existido un acuerdo directo entre la entidad y el propietario del inmueble; y,
- e) Escritura pública inscrita en el Registro de la Propiedad.

**Art. 8.- Arrendamiento de bienes inmuebles.-** En los procesos de arrendamiento de bienes inmuebles se publicará en el portal COMPRASPUBLICAS, lo siguiente:

- a) Pliego en el que consten las condiciones mínimas del inmueble, con la indicación de la ubicación y características del bien;
- b) La publicación de la convocatoria o las invitaciones efectuadas por la entidad contratante realizadas a través de la prensa local o nacional;

c) Dictamen técnico favorable emitido por la Unidad de Gestión Inmobiliaria del sector público, INMOBILIAR, de ser aplicable; y,

d) El contrato de arrendamiento.

**Art. 9.- Régimen especial.-** Para los procesos de contratación pública bajo la modalidad de régimen especial, la entidad contratante deberá publicar en el portal COMPRASPUBLICAS, lo siguiente:

- a) Resolución emitida por la entidad contratante con la explicación de los motivos por los que se acoge a dicho proceso;
- b) Acta de audiencia realizada con el proveedor invitado, en los casos que aplique; y,
- c) Cualquier otro documento relacionado con la contratación bajo este régimen, de los señalados en los artículos 1 y 2 de la presente resolución.

En las contrataciones de giro específico del negocio, las entidades contratantes deberán publicar en el portal COMPRASPUBLICAS, los documentos que fueren aplicables de aquellos establecidos en los artículos 1 y 2 de esta resolución, incluyéndose la resolución emitida por la entidad en la que se detallen las contrataciones sometidas al giro específico del negocio, previa autorización del INCOP.

**Art 10.- Ínfima cuantía y emergencia.-** Para las contrataciones de ínfima cuantía y en situaciones de emergencia se publicarán en el portal COMPRASPUBLICAS, los documentos señalados en las resoluciones atinentes a los mencionados procesos.

**Art. 11.- Observaciones a los procesos.-** Si en la labor de verificación y monitoreo de los procesos de contratación, el INCOP debiere realizar requerimientos, observaciones o informes, podrá notificar los documentos pertinentes a través de su publicación en el portal COMPRASPUBLICAS, dentro del proceso correspondiente.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Hasta tanto el INCOP cuente con las herramientas y formatos electrónicos para la publicación de los documentos relevantes detallados en la presente resolución, las entidades contratantes deberán publicarlos como archivo adjunto al proceso de contratación correspondiente.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente resolución entrará a regir a partir de su suscripción y será publicada en el portal COMPRASPUBLICAS, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 14 de octubre del 2011.

f.) Dr. Jorge Luis González Tamayo, Director Ejecutivo, Instituto Nacional de Contratación Pública.

**INCOP.- INSTITUTO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.-** Certifico.- Fiel copia del original.- f.) Ilegible, Autorizada.

No. SBS-INJ-2011-968

**César Cano Flores**  
**INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO**

**Considerando:**

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que mediante oficio No. 3937 de 16 de noviembre del 2011, el ingeniero Joaquín Avilés Zúñiga, Gerente General, encargado del Banco Nacional de Fomento solicita que se amplíe la calificación como peritos evaluadores de bienes inmuebles a algunos funcionarios del banco entre los cuales consta el ingeniero agrónomo Juan Carlos Peñafiel Buitrón, quien también solicita la ampliación de su calificación como perito evaluador de bienes inmuebles en el Banco Nacional de Fomento;

Que mediante Resolución No. SBS-INJ-2011-168 de 18 de febrero del 2011, el ingeniero agrónomo Juan Carlos Peñafiel Buitrón, fue calificado para desempeñarse como perito evaluador de bienes agrícolas en el Banco Nacional de Fomento;

Que es necesario ampliar la calificación del ingeniero agrónomo Juan Carlos Peñafiel Buitrón, funcionario del Banco Nacional de Fomento, para ejercer el cargo de perito evaluador de bienes inmuebles en el Banco Nacional de Fomento, para lo cual adjunta la documentación respectiva;

Que al 21 de noviembre del 2011, el ingeniero agrónomo Juan Carlos Peñafiel Buitrón no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que con base al memorando No. SN-2011-573 de 21 de noviembre del 2011, la Subdirección de Normatividad, ha emitido informe favorable para la ampliación de la calificación del ingeniero agrónomo Juan Carlos Peñafiel Buitrón; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007; así como de la Resolución No. ADM-2011-10076 de 6 de enero del 2011,

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Ampliar la calificación otorgada mediante Resolución No. SBS-INJ-2011-168 de 18 de febrero del 2011, al ingeniero agrónomo Juan Carlos Peñafiel Buitrón, portador de la cédula de ciudadanía No. 1600456105, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en el Banco Nacional de Fomento, que se encuentra bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer que se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veinticuatro de noviembre del dos mil once.

f.) Dr. César Cano Flores, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el veinticuatro de noviembre del dos mil once.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General, encargado.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General (E).

---

**No. SBS-INJ-2011-970**

**César Cano Flores**  
**INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO**

**Considerando:**

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que mediante oficio No. 3937 de 16 de noviembre del 2011, el ingeniero Joaquín Avilés Zúñiga, Gerente General, encargado del Banco Nacional de Fomento solicita que se amplíe la calificación como peritos evaluadores de bienes inmuebles a algunos funcionarios del banco entre los cuales consta la doctora en medicina veterinaria y zootecnia Milbia Rocío Sánchez Velasco, quien también solicita la ampliación de su calificación como perito evaluador de bienes inmuebles en el Banco Nacional de Fomento;

Que mediante Resolución No. SBS-INJ-2007-519 de 25 de junio del 2007, la doctora en medicina veterinaria y zootecnia Milbia Rocío Sánchez Velasco, fue calificada para desempeñarse como perito evaluador de productos agropecuarios en el Banco Nacional de Fomento;

Que es necesario ampliar la calificación de la doctora en medicina veterinaria y zootecnia Milbia Rocío Sánchez Velasco, funcionaria del Banco Nacional de Fomento, para ejercer el cargo de perito evaluador de bienes inmuebles en el Banco Nacional de Fomento, para lo cual adjunta la documentación respectiva;

Que al 21 de noviembre del 2011, la doctora en medicina veterinaria y zootecnia Milbia Rocío Sánchez Velasco no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que con base al memorando No. SN-2011-574 de 21 de noviembre del 2011, la Subdirección de Normatividad, ha emitido informe favorable para la ampliación de la calificación de la doctora en medicina veterinaria y zootecnia Milbia Rocío Sánchez Velasco; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007; así como de la Resolución No. ADM-2011-10076 de 6 de enero del 2011,

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Ampliar la calificación otorgada mediante Resolución No. SBS-INJ-2007-519 de 25 de junio del 2007, a la doctora en medicina veterinaria y zootecnia Milbia Rocío Sánchez Velasco, portadora de la cédula de ciudadanía No. 0703434373, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en el Banco Nacional de Fomento, que se encuentra bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer que se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veinticuatro de noviembre del dos mil once.

f.) Dr. César Cano Flores, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.

Quito, Distrito Metropolitano, el veinticuatro de noviembre del dos mil once.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General, encargado.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General (E).

No. SBS-INJ-2011-971

**César Cano Flores**  
**INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO**

**Considerando:**

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, del Título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del Libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que mediante oficio No. 3937 de 16 de noviembre del 2011, el ingeniero Joaquín Avilés Zúñiga, Gerente General, Encargado del Banco Nacional de Fomento solicita que se amplíe la calificación como peritos evaluadores de bienes inmuebles a algunos funcionarios del banco entre los cuales consta el ingeniero agrónomo José Orlando Robles García, quien también solicita la ampliación de su calificación como perito evaluador de bienes inmuebles en el Banco Nacional de Fomento;

Que mediante Resolución No. SBS-DN-2003-0446 de 23 de junio del 2003, el ingeniero agrónomo José Orlando Robles García, fue calificado para desempeñarse como perito evaluador de productos agropecuarios en el Banco Nacional de Fomento;

Que es necesario ampliar la calificación del ingeniero agrónomo José Orlando Robles García, funcionario del Banco Nacional de Fomento, para ejercer el cargo de perito evaluador de bienes inmuebles en el Banco Nacional de Fomento, para lo cual adjunta la documentación respectiva;

Que al 21 de noviembre del 2011, el ingeniero agrónomo José Orlando Robles García no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que con base al memorando No. SN-2011-577 de 21 de noviembre del 2011, la Subdirección de Normatividad, ha emitido informe favorable para la ampliación de la calificación del ingeniero agrónomo José Orlando Robles García; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007; así como de la Resolución No. ADM-2011-10076 de 6 de enero del 2011,

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Ampliar la calificación otorgada mediante Resolución No. SBS-DN-2003-0446 de 23 de junio del 2003, al ingeniero agrónomo José Orlando

Robles García, portador de la cédula de ciudadanía No. 1302112758, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en el Banco Nacional de Fomento, que se encuentra bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer que se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veinticuatro de noviembre del dos mil once.

f.) Dr. César Cano Flores, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el veinticuatro de noviembre del dos mil once.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General, encargado.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General (E).

No. SBS-INJ-2011-972

**César Cano Flores**  
**INTENDENTE NACIONAL JURIDICO**

**Considerando:**

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, del Título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del Libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que la arquitecta Paula Lorena Nicolalde Castillo ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que al 22 de noviembre del 2011, la arquitecta Paula Lorena Nicolalde Castillo no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que con base al memorando No. SN-2011-580 de 22 de noviembre del 2011, la Subdirección de Normatividad, ha emitido informe favorable para la calificación de la arquitecta Paula Lorena Nicolalde Castillo; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007; así como de la Resolución No. ADM-2011-10076 de 6 de enero del 2011,

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Calificar a la arquitecta Paula Lorena Nicolalde Castillo, portadora de la cédula de ciudadanía No. 1003237391, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Avaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2011-1435, y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veinticuatro de noviembre del dos mil once.

f.) Dr. César Cano Flores, intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.

Quito, Distrito Metropolitano, el veinticuatro de noviembre del dos mil once.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General, encargado.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General (E).

**No. SBS-INJ-2011-973**

**César Cano Flores**  
**INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO**

**Considerando:**

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que mediante oficio No. 3937 de 16 de noviembre del 2011, el ingeniero Joaquín Avilés Zúñiga, Gerente General, Encargado del Banco Nacional de Fomento solicita que se amplíe la calificación como peritos evaluadores de bienes inmuebles a algunos funcionarios del banco entre los cuales consta el señor Nervo Sigiberto Loayza Loayza, quien también solicita la ampliación de su calificación como perito evaluador de bienes inmuebles y agropecuarios en el Banco Nacional de Fomento;

Que mediante Resolución No. SBS-DN-2002-0941 de 26 de diciembre del 2002, el señor Nervo Sigiberto Loayza Loayza, fue calificado para desempeñarse como perito evaluador de productos pecuarios en el Banco Nacional de Fomento;

Que es necesario ampliar la calificación del señor Nervo Sigiberto Loayza Loayza, funcionario del Banco Nacional de Fomento, para ejercer el cargo de perito evaluador de bienes inmuebles y agropecuarios en el Banco Nacional de Fomento, para lo cual adjunta la documentación respectiva;

Que al 21 de noviembre del 2011, el señor Nervo Sigiberto Loayza Loayza no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que con base al memorando No. SN-2011-575 de 21 de noviembre del 2011, la Subdirección de Normatividad, ha emitido informe favorable para la ampliación de la calificación del señor Nervo Sigiberto Loayza Loayza; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007; así como de la Resolución No. ADM-2011-10076 de 6 de enero del 2011,

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Ampliar la calificación otorgada mediante Resolución No. SBS-DN-2002-0941 de 26 de diciembre del 2002, al señor Nervo Sigiberto Loayza Loayza, portador de la cédula de ciudadanía No. 0700923972, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles y agropecuarios en el Banco Nacional de Fomento, que se encuentra bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer que se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veinticuatro de noviembre del dos mil once.

f.) Dr. César Cano Flores, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el veinticuatro de noviembre del dos mil once.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General, encargado.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General (E).

**N° 807-09-01-2012**

**PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

**Considerando:**

Que el segundo inciso del artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la Función Electoral está conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. ambos órganos con sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativas, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia, que constituyen la Función Electoral, se regirán por los principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad;

Que, según el inciso primero del artículo 217 de la Constitución de la República, el Tribunal Contencioso Electoral, junto con el Consejo Nacional Electoral, tienen la misión constitucional de garantizar el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía;

Que los numerales primero y segundo del artículo 221 de la Constitución señalan como funciones del Tribunal Contencioso Electoral conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados; sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales;

Que los numerales 1, 2, 5, 6, 7, 9 y 13 del artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, refieren las atribuciones jurisdiccionales del Tribunal Contencioso Electoral que podrían activarse dentro del desarrollo de los procesos electorales.

Que la sección cuarta del Capítulo II del Título IV de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, regula las causales, procedimiento y trámite de los recursos y acciones contencioso electorales;

Que el artículo 84 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala el procedimiento de convocatoria para los actos electorales;

Que mediante Resolución PLE-CNE-4-15-12-2011 el Pleno del Consejo Nacional Electoral convoca a las ciudadanas y ciudadanos domiciliados en las parroquias

rurales de “Monterrey”, “La Villegas” y “Plan Piloto”, pertenecientes al cantón La Concordia, provincia de Esmeraldas, para elegir miembros principales y suplentes de las juntas parroquiales rurales; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, el Tribunal Contencioso Electoral,

**Resuelve:**

Declarar periodo electoral para el proceso de elección de miembros principales y suplentes de las juntas parroquiales rurales de “Monterrey”, “La Villegas” y “Plan Piloto”, pertenecientes al cantón La Concordia, provincia de Esmeraldas, desde la convocatoria realizada por el Consejo Nacional Electoral hasta que se resuelvan todos los recursos y acciones contencioso electorales.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los nueve días del mes de enero de dos mil doce.

**RAZÓN:** Siento por tal que la resolución que antecede fue aprobada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en sesión ordinaria de lunes 9 de enero del 2012.

f.) Ab. Fabián Haro Aspiazu, Secretario General Tribunal Contencioso Electoral.

**RAZÓN:** En mi calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral CERTIFICO que el ejemplar, que antecede, es fiel copia del original que reposa en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral y que fue aprobada en sesión ordinaria de lunes 9 de enero del 2012, por el Pleno de este Tribunal.- Lo certifico.

f.) Ab. Fabián Haro Aspiazu, Secretario General Tribunal Contencioso Electoral.

**N° 811-16-01-2012**

**PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

**Considerando:**

Que el segundo inciso del artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la Función Electoral está conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. ambos órganos con sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativas, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia, que constituyen la Función Electoral, se regirán por los principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad;

Que, según el inciso primero del artículo 217 de la Constitución de la República, el Tribunal Contencioso Electoral, junto con el Consejo Nacional Electoral, tienen la misión constitucional de garantizar el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía;

Que los numerales primero y segundo del artículo 221 de la Constitución señalan como funciones del Tribunal Contencioso Electoral conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados; sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales;

Que los numerales 1, 2, 5, 6, 7, 9 y 13 del artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, refieren las atribuciones jurisdiccionales del Tribunal Contencioso Electoral que podrían activarse dentro del desarrollo de los procesos electorales;

Que la sección cuarta del Capítulo II del Título IV de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, regula las causales, procedimiento y trámite de los recursos y acciones contencioso electorales;

Que el artículo 84 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala el procedimiento de convocatoria para los actos electorales;

Que mediante Resolución PLE-CNE-2-4-1-2012 el Pleno del Consejo Nacional Electoral convoca a las ciudadanas y ciudadanos domiciliados en la parroquia rural de “Triunfo-Dorado”, perteneciente al cantón Centinela del Cóndor, provincia de Zamora Chinchipe, para elegir miembros principales y suplentes de la Junta Parroquial Rural; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, el Tribunal Contencioso Electoral,

**Resuelve:**

Declarar período electoral para el proceso de elección de miembros principales y suplentes de la Junta Parroquial Rural de “Triunfo-Dorado”, perteneciente al cantón Centinela del Cóndor, provincia de Zamora Chinchipe, desde la convocatoria realizada por el Consejo Nacional Electoral hasta que se resuelvan todos los recursos y acciones contenciosas electorales.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los dieciséis días del mes de enero de dos mil doce.

**RAZÓN:** Siento por tal que la resolución que antecede fue aprobada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en sesión ordinaria de lunes 16 de enero del 2012.

f.) Ab. Fabián Haro Aspiazu, Secretario General Tribunal Contencioso Electoral.

**RAZÓN:** En mi calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral CERTIFICO que el ejemplar, que antecede, es fiel copia del original que reposa en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral y que fue aprobada en sesión ordinaria de lunes 16 de enero del 2012, por el Pleno de este Tribunal.- Lo certifico.

f.) Ab. Fabián Haro Aspiazu, Secretario General Tribunal Contencioso Electoral.

N° 812-16-01-2012

**PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

**Considerando:**

Que el segundo inciso del artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la Función Electoral está conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos con sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativas, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Las instituciones de la Función Electoral se regirán por los principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad;

Que, según el inciso primero del artículo 217 de la Constitución de la República, el Tribunal Contencioso Electoral, junto con el Consejo Nacional Electoral, tienen la misión constitucional de garantizar el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, incluyendo los mecanismos de democracia directa contemplados en la normativa constitucional;

Que los numerales primero y segundo del artículo 221 de la Constitución señalan como funciones del Tribunal Contencioso Electoral conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados; y, sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales;

Que el artículo 106 de la Constitución y artículo 195 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determinan los requisitos y el procedimiento para convocar a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato;

Que los numerales 1, 2, 5, 7, 9 y 13 del artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se

refieren a atribuciones jurisdiccionales del Tribunal Contencioso Electoral que podrían activarse dentro del desarrollo de los procesos de democracia directa referentes a referéndum o consulta popular;

Que el tercer inciso del artículo 244 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que en el caso de las consultas populares y referéndum son legitimados activos para proponer recursos y acciones contenciosas electorales las personas que hayan solicitado el ejercicio de la democracia directa; así como, los partidos políticos, movimientos políticos y las organizaciones ciudadanas que se hubieran registrado en el Consejo Nacional Electoral para participar en estos procesos electorales;

Que la sección cuarta del Capítulo II del Título IV de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia regula las causales, procedimiento y trámite de los recursos y acciones contenciosas electorales;

Que el artículo 84 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala el procedimiento de convocatoria para los actos electorales;

Que mediante Resolución PLE-CNE-3-12-12-2011, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 599 de 19 de diciembre del 2011, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, convoca a las ciudadanas y ciudadanos aptos para sufragar, domiciliados en el cantón “La Concordia”, al proceso de Consulta Popular que se realizará el domingo 5 de febrero del 2012; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, el Tribunal Contencioso Electoral,

#### **Resuelve:**

Declarar periodo electoral para la Consulta Popular en el cantón “La Concordia”, desde la convocatoria realizada por el Consejo Nacional Electoral hasta que se resuelvan todos los recursos y acciones contenciosas electorales.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los dieciséis días del mes de enero de dos mil doce.

**RAZÓN:** Siento por tal que la resolución que antecede fue aprobada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en sesión ordinaria de lunes 16 de enero del 2012.

f.) Ab. Fabián Haro Aspiazú, Secretario General Tribunal Contencioso Electoral.

**RAZÓN.-** En mi calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral CERTIFICO que el ejemplar, que antecede, es fiel copia del original que

reposa en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral y que fue aprobada en sesión ordinaria de lunes 16 de enero del 2012, por el Pleno de este Tribunal.- Lo certifico.

f.) Ab. Fabián Haro Aspiazú, Secretario General Tribunal Contencioso Electoral.

**N° 174-2011**

### **EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE TRANSICIÓN**

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 11 numeral 9 de la Constitución de la República establece que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución;

Que, el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador establece que toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, y que en ningún caso quedará en indefensión;

Que, el artículo 86 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta en relación a las garantías jurisdiccionales que el procedimiento será sencillo, rápido y eficaz, será oral en todas sus fases e instancias;

Que, el artículo 167 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial y por los demás órganos y funciones establecidos en la Constitución;

Que, el artículo 168 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración de la justicia aplicará como principio la sustanciación de los procesos en todas sus materias, instancias, etapas, y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral mediante los principios de concentración, contradicción y dispositivo;

Que, el artículo 177 de la Constitución de la República expresa que la Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La Ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo en cuanto sea necesario para la adecuada administración de justicia;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 178 determina como órgano jurisdiccional, encargado de administrar justicia, entre otros, al Consejo de la Judicatura, siendo éste el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;

Que, dentro de las funciones del Consejo de la Judicatura, descritas en el artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, numeral 1) está el definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial.

Que, el artículo 18 del Código Orgánico de la Función Judicial señala que el sistema judicial es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, oralidad, dispositivo, celeridad y economía procesal y harán efectivas las garantías del debido proceso.

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial determina que el Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la función judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos.

Que, el 07 de mayo del 2011, se realizó el Referéndum y Consulta Popular 2011, cuyos resultados fueron publicados en el suplemento del Registro Oficial N° 490, el 13 de julio del 2011, dentro de las normas aprobadas en el artículo 20 del Régimen de Transición se expresa: "Se disuelve el actual Pleno del Consejo de la Judicatura; en su reemplazo se crea un Consejo de la Judicatura de Transición. (...) Este Consejo de la Judicatura Transitorio tendrá todas las facultades establecidas en la Constitución, así como las dispuestas en el Código Orgánico de la Función Judicial, y ejercerán sus funciones por un período improrrogable de 18 meses (...)";

Que, el Consejo de la Judicatura de transición, debe cumplir con un proceso de modernización para mejorar las unidades judiciales con una estructura de servicio público que requiere innovación tecnológica de última generación, digitalización de sus archivos, implementación de personal capacitado, infraestructura física acorde a los servicios que presta; entre otros bienes y recursos;

Que, el Decreto Ejecutivo N° 872 del 05 de septiembre del 2011, en su artículo 3 se declara como acción prioritaria la formulación, ejecución e implementación de los proyectos de cambio de la justicia en el Ecuador, mediante el Plan de Transformación de la Justicia;

Que, las disposiciones de la Ley Orgánica del Servicio Público, conforme su artículo 3, son de aplicación obligatoria en materia de recursos humanos y remuneraciones, en toda la administración pública, incluyendo la Función Judicial. Todos los organismos previstos en el artículo 225 de la Constitución de la República y este artículo se sujetan obligatoriamente a lo establecido por el Ministerio de Relaciones Laborales en lo atinente a remuneraciones e ingresos complementarios;

Que, el artículo 50 de la Ley Orgánica del Servicio Público indica que la aplicación de la Ley, en lo relativo a la administración del talento humano y remuneraciones, estará a cargo de: a) Ministerio de Relaciones Laborales; y b) Unidades de Administración del Talento Humano de cada entidad, institución, organismo o persona jurídica de las establecidas en el artículo 3 de la Ley;

Que, de acuerdo con el Artículo 136 del Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público, es atribución del Ministerio de Relaciones Laborales, emitir informe favorable de los proyectos de estructuras institucionales y posicionales, previo a su promulgación en el Registro Oficial; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 20 del Régimen de Transición; y, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Ejecutivo N° 872 de 05 de septiembre del 2011,

#### RESUELVE APROBAR EL:

### ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LAS UNIDADES JUDICIALES DE CONTRAVENCIONES

**Artículo 1.- Estructura organizacional por procesos.-** La estructura organizacional de las Unidades Judiciales de Contravenciones, se alinea con su misión, y se sustenta en la filosofía de servicios y procesos, con el propósito de asegurar su ordenamiento orgánico.

**Artículo 2.- Procesos de las Unidades Judiciales de Contravenciones.-** Los procesos que elaboran los productos y servicios de las Unidades Judiciales de Contravenciones, se ordenan y clasifican en función de su grado de contribución o valor agregado al cumplimiento de la misión.

Los procesos gobernantes orientan la gestión a través de la formulación de políticas y la expedición de normas e instrumentos para poner en funcionamiento a las Unidades.

Los procesos agregadores de valor generan, administran y controlan los productos y servicios destinados a usuarios y usuarias externas y permiten cumplir con la misión.

Los procesos habilitantes están encaminados a generar productos y servicios para los procesos gobernantes, agregadores de valor y para sí mismos, viabilizando la gestión de las Unidades.

**Artículo 3.- Puestos directivos de las Unidades Judiciales.-** Los puestos directivos establecidos son: Juez/Jueza, Director/Directora de Unidad Judicial.

**Artículo 4.- Comité de Gestión de Calidad del Servicio y Desarrollo de la Unidad Judicial.-** Las Unidades Judiciales de Contravenciones mantienen un Comité de Gestión de Calidad del Servicio y Desarrollo, conformado acorde con el artículo 138 del Reglamento de la LOSEP por el Director o Directora de la Unidad Judicial (o Juzgado Único) o su delegado quien los presidirá y los directores correspondientes del Consejo de la Judicatura.

**Artículo 5.- Responsabilidades del Comité de Gestión de Calidad del Servicio y Desarrollo de la Unidad Judicial.-** El Comité de Gestión de Calidad de Servicio y

Desarrollo de la Unidad Judicial, enmarcado en lo establecido en el artículo 138 del Reglamento a la LOSEP, tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Planificar y proponer políticas, normas y prioridades relativas al mejoramiento de la eficiencia de la Unidad Judicial; y
- b) Monitorear y evaluar las políticas, normas y prioridades relativas al mejoramiento de la eficiencia de la Unidad Judicial.

**Artículo 6.- Estructura Organizacional.-** La misión y estructura organizacional de las Unidades Judiciales de Contravenciones es la siguiente:

### 1.- MISIÓN

Administración de justicia en las causas que versen sobre contravenciones y sean de su competencia, aplicando los principios procesales y el ordenamiento jurídico vigente.

### 2.- ESTRUCTURA BÁSICA ALINEADA A LA MISIÓN:

La Unidad Judicial para el cumplimiento de su misión y responsabilidades, está integrada por los procesos internos que desarrollan las siguientes Unidades Organizacionales:

#### PROCESOS GOBERNANTES:

- a) Gestión de Juzgamiento  
**Responsable.-** Unidad de Juzgamiento
- b) Gestión Administrativa de la Unidad Judicial  
**Responsable.-** Dirección de la Unidad Judicial (o Juzgado único)

#### PROCESOS AGREGADORES DE VALOR:

- a) Audiencias

**Responsable.-** Juez/Jueza

#### PROCESOS HABILITANTES:

#### ASESORÍA:

- a) Gestión Jurídica  
**Responsable.-** Unidad Jurídica

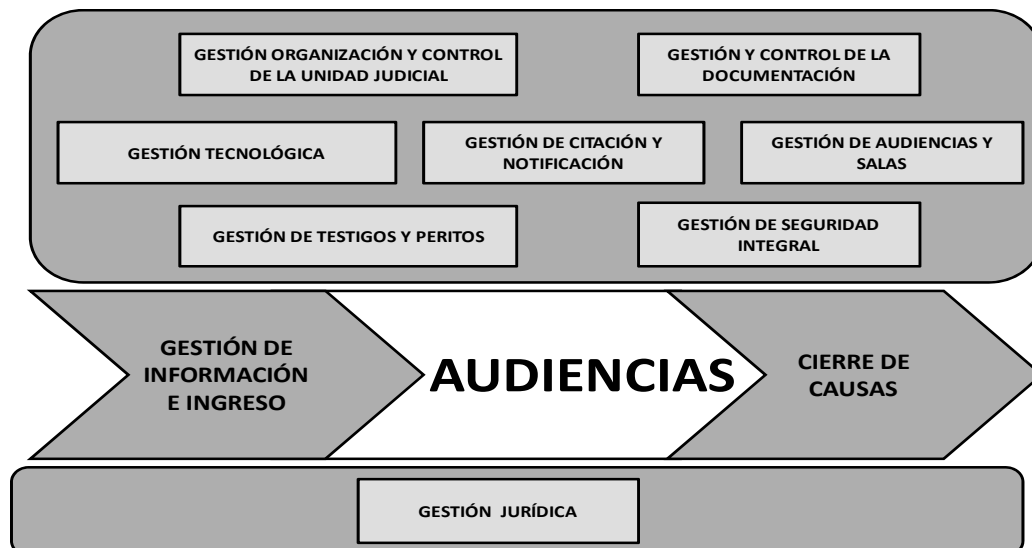
#### APOYO:

- a) Gestión de Organización y Control de la Unidad Judicial  
**Responsable.-** Unidad Administrativa
- b) Gestión y Control de la Documentación  
**Responsable.-** Unidad Administrativa
- c) Gestión de la Información e Ingresos  
**Responsable.-** Unidad Administrativa
- d) Gestión de Seguridad Integral  
**Responsable.-** Unidad Administrativa
- e) Gestión Tecnológica  
**Responsable.-** Unidad Tecnológica
- f) Gestión de Citaciones y Notificaciones  
**Responsable.-** Unidad de Citaciones y Notificaciones
- g) Gestión de Audiencias y Salas  
**Responsable.-** Unidad de Audiencias y Salas
- h) Gestión de Testigos y Peritos  
**Responsable.-** Unidad de Audiencias y Salas

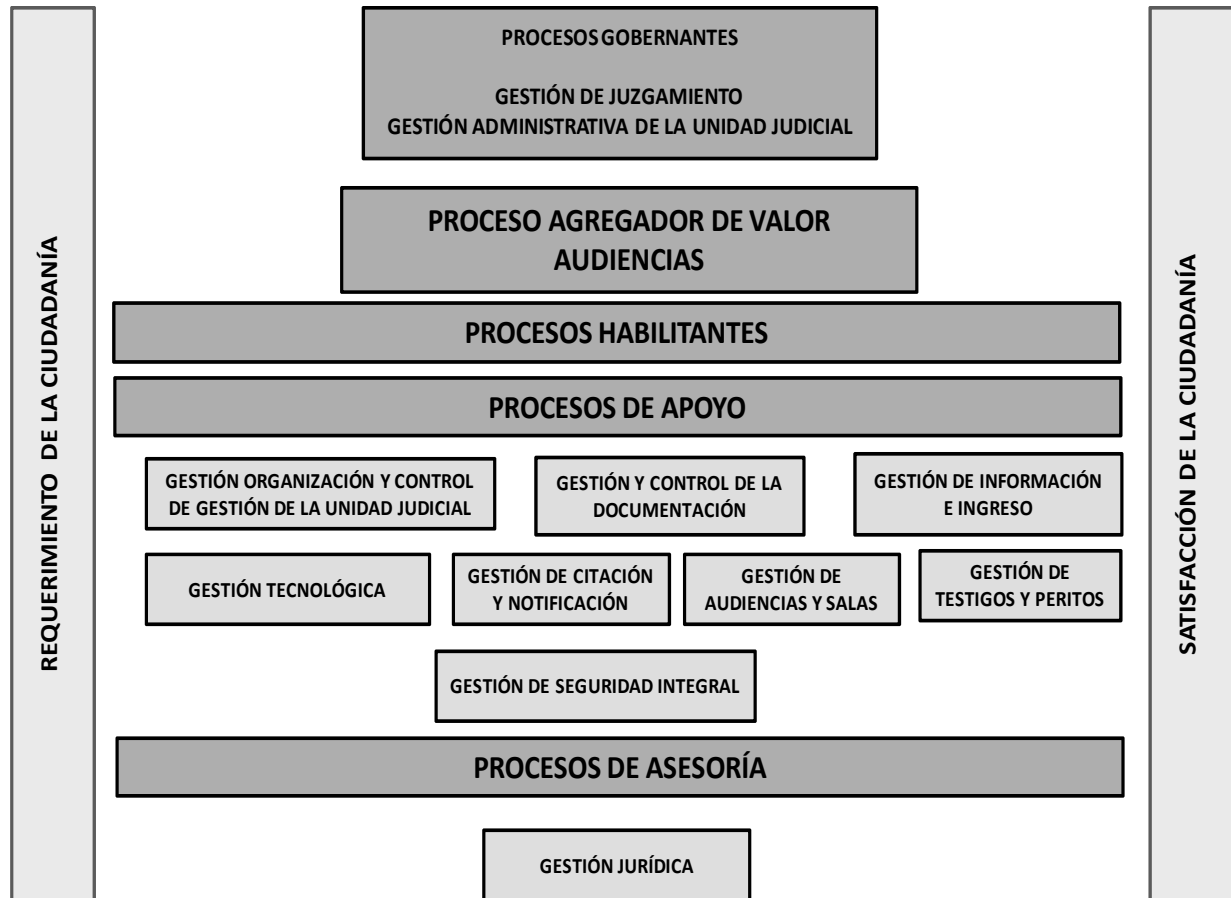
### 3.- REPRESENTACIONES GRÁFICAS

Se define las siguientes representaciones gráficas:

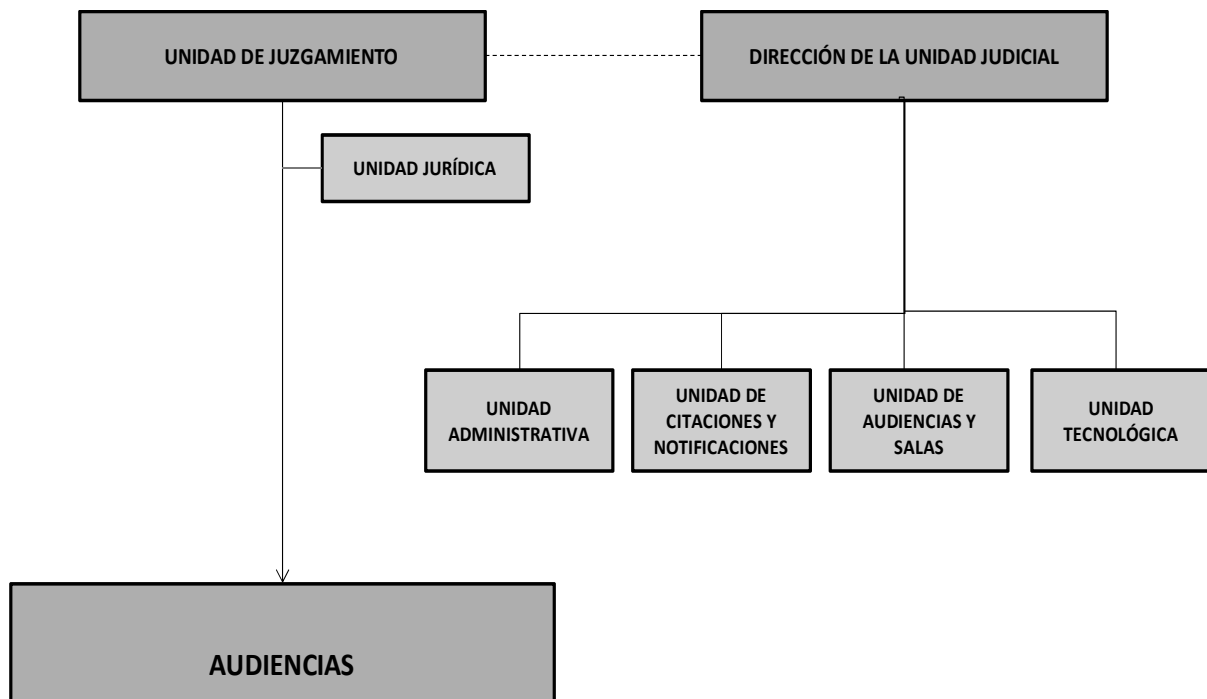
#### 3.1. CADENA DE VALOR



### 3.2. MAPA DE PROCESOS



### 3.3. ESTRUCTURA DE LAS UNIDADES JUDICIALES DE CONTRAVENCIONES



**4.- PROCESOS GOBERNANTES****4.1. GESTIÓN DE JUZGAMIENTO****RESPONSABLE.-** Unidad de Juzgamiento**PUESTO DIRECTIVO:** Juez/Jueza**Misión:**

Administración de justicia en los casos sometidos a su conocimiento, con sujeción a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la Ley.

**Atribuciones y Responsabilidades:**

Además de los deberes de toda servidora o servidor judicial, las juezas y jueces de Contravenciones según corresponda, tienen las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Dirección de la actividad jurisdiccional de las causas sometidas a su conocimiento;
- b) Coordinación con el Director o la Directora de la Unidad Judicial, cuando actúe como Juez Coordinador de las políticas y procedimientos administrativos para el funcionamiento de la unidad judicial;
- c) Establecimiento de parámetros que aseguren que las servidoras y los servidores judiciales y las partes litigantes que intervienen en los procesos a su conocimiento, cumplan los deberes impuestos por la Constitución y la ley;
- d) Establecimiento de parámetros que aseguren la eficiente aplicación de los principios procesales;
- e) Establecimiento de lineamientos para propender a la unificación del criterio judicial sobre un mismo punto de derecho;
- f) Dirección de despacho de las causas;
- g) Establecimiento de lineamientos para cumplir los plazos determinados para cada causa en los procesos judiciales;
- h) Determinación de sanciones de maniobras dilatorias en que incurran las partes procesales o sus abogadas y abogados; y,
- i) Las demás señaladas en la Constitución y la Ley.

**4.2. GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA UNIDAD JUDICIAL****RESPONSABLE.-** Dirección de la Unidad Judicial**PUESTO DIRECTIVO:** Director/Directora de Unidad Judicial**Misión:**

Gestión de los procesos de la administración de justicia, a través de la optimización de los recursos, para la generación de condiciones adecuadas en la Unidad Judicial siendo el nexo entre jueces y la población organizacional.

**Atribuciones y Responsabilidades:**

- a) Coordinación con el Juez o Jueza las políticas y procedimientos administrativos para el funcionamiento de la unidad judicial;
- b) Distribución a los jueces o juezas las causas sorteadas que ingresan en la unidad judicial;
- c) Certificación de la información, documentación y actos que se produce en la unidad judicial;
- d) Responsable de los procesos administrativos de la unidad judicial, especialmente en todo lo relacionado con atención a usuarios y usuarias y, solución de quejas;
- e) Administración de los Procesos de Organización y Control de Gestión y Gestión de salas y jueces, especialmente en todo lo relacionado con atención al ciudadano y solución de quejas de la unidad;
- f) Dirección del talento humano administrativo: evaluación, capacitación, rotación, permisos, vacaciones, remplazos, coordinadamente y bajo los lineamientos de las Direcciones Nacionales y Provinciales del Consejo de la Judicatura;
- g) Coordinación con la unidad de Talento Humano del Consejo Nacional de la Judicatura la evaluación, capacitación, rotación, permisos, vacaciones, remplazos;
- h) Coordinación de la interrelación entre instituciones (Redes y Sistemas de Protección, Policía Nacional, Defensoría Pública, Fiscalía, etc.);
- i) Análisis e información de los reportes estadísticos y cumplimiento de estándares de calidad y productividad del juzgado, cumplimiento de metas y tiempos procesales de los casos;
- j) Responsable del análisis de la medición de la satisfacción de usuarios y usuarias e implementar acciones preventivas y correctivas para elevar la percepción de la ciudadanía sobre la calidad de los servicios;
- k) Elaboración de un plan de trabajo anual de la unidad judicial o del juzgado, estableciendo metas de gestión e indicadores de evaluación;
- l) Distribución del personal y tareas asignadas, el plan de distribución de cargas de trabajo y la propuesta para proveer dotación de cargos y remplazos de puestos;

- m) Elaboración y ejecución de un plan de acción que garantice que cada funcionario este en la capacidad de desarrollar más de una actividad; y,
- n) Las demás que sean propias de la naturaleza de su gestión.

## 5.- PROCESOS AGREGADORES DE VALOR

### 5.1. AUDIENCIAS

**RESPONSABLE:** Audiencias  
**PUESTO DIRECTIVO:** Juez/Jueza

#### Misión:

Desarrollo del proceso oral, cumpliendo el procedimiento establecido en el ordenamiento jurídico vigente, para resolver las controversias de las partes procesales, porque es un medio público de realización de justicia oportuna, eficiente y eficaz.

#### Atribuciones y Responsabilidades:

- a) Conocer los hechos y actos de violencia y las contravenciones de policía cuando se trate de los casos previstos en la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, siempre que en su jurisdicción no existieran juezas o jueces de violencia contra la mujer y la familia.
- b) Conocer las contravenciones tipificadas en la ley penal ordinaria;
- c) Conocer las infracciones a las normas de la Ley Orgánica de Defensa al Consumidor;
- d) Conocer las contravenciones de policía, las diligencias preprocesales de prueba material en materia penal y civil, la notificación de los protestos de cheques y la realización de actuaciones procesales que le sean deprecadas o comisionadas;
- e) Conocer y juzgar las contravenciones militares, policiales, de tránsito, de violencia intrafamiliar de conformidad con lo que dispone la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, o contravenciones de cualquier otra naturaleza, conforme lo determine el Consejo de la Judicatura; y,
- f) Ejercer las demás atribuciones que establezca la ley.

#### Productos:

- a) Providencias
  - a. Sentencias
  - b. Autos
  - c. Decretos

## 6.- PROCESOS HABILITANTES

### 6.1. ASESORÍA

**6.1.1. GESTIÓN JURÍDICA**  
**RESPONSABLE:** Unidad Jurídica

#### Misión:

Apoyo técnico jurídico, para que el Juez o Jueza disponga de los elementos necesarios para la administración de justicia.

#### Productos:

- a) Notificaciones y citaciones para cada etapa del proceso que lo requiera;
- b) Proyectos de providencias necesarias para la efectiva ejecución de las causas;
- c) Razones sentadas en las causas;
- d) Informes técnico- jurídicos a los jueces y juezas; y
- e) Informes de coordinación de operatividad de las unidades correspondientes y disponibilidad de las salas de audiencias.

### 6.2. APOYO

**6.2.1. GESTIÓN ORGANIZACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN**

**RESPONSABLE.-** Unidad Administrativa

#### Misión:

Operatividad de la Unidad Judicial, disponibilidad de materiales, recursos, instrumentos, equipos, apoyo logístico, para que el desarrollo de las actividades judiciales disponga de un ordenamiento administrativo eficiente y dé lugar a un ambiente adecuado.

#### Productos:

- a) Reportes estadísticos y de cumplimiento de los estándares de calidad y productividad de la unidad judicial, cumplimiento de metas y tiempos de ciclo de los casos;
- b) Reportes de acciones preventivas y correctivas para elevar la percepción de la ciudadanía sobre la calidad de los servicios;
- c) Registros de seguimiento de provisión de servicios;
- d) Registros de procesos de adquisición de materiales de oficina;
- e) Reportes de atención telefónica, tanto de los usuarios y usuarias internos como externos;
- f) Reportes de coordinación y articulación con Defensoría Pública;

- g) Reporte mensual de la correspondencia ingresada a la unidad judicial; y,
- h) Informes del nivel de efectividad y/o cumplimiento de los acuerdos con Defensoría Pública.

### 6.2.2. GESTIÓN Y CONTROL DE LA DOCUMENTACIÓN

**RESPONSABLE.-** Unidad Administrativa

**Misión:**

Clasificación, organización, inventario y custodia de la información y la documentación del proceso judicial a través de medios físicos y tecnológicos, para disposición inmediata de los usuarios y las usuarias.

**Productos:**

- a) Registro de recepción y despacho de la documentación de la Unidad Judicial;
- b) Documentos que ingresan a la unidad judicial y de los expedientes que se generen en la unidad judicial digitalizados;
- c) Registro de control de documentos físicos y digitales;
- d) Protocolo del ingreso y salida de documentos físicos de la unidad judicial aplicado;
- e) Informes estadísticos en cuanto atención a las personas usuarias internas y externas;
- f) Documentos de la unidad judicial clasificados y codificados;
- g) Registro de archivo de la unidad judicial actualizado;
- h) Informes sobre el registro de la documentación interna, externa y la que se encuentra en préstamo en las diferentes áreas de la unidad judicial; y,
- i) Registro de Inventarios e informes de evaluación de la documentación, para determinar el archivo pasivo de la unidad judicial

### 6.2.3. GESTIÓN DE INFORMACIÓN E INGRESO

**RESPONSABLE.-** Unidad Administrativa

**Misión:**

Entrega de información a las personas usuarias y recepción de causas, mediante procesos eficientes y eficaces y una atención de calidad y con calidez, para que garantice la transparencia como condición básica del servicio de justicia.

**Productos:**

- a) Registro de recepción de causas y documentación;
- b) Registro de causas remitidas al Director o Directora de la Unidad Judicial para el correspondiente sorteo;

- c) Reportes de atención al usuario interno y externo;
- d) Protocolos de atención atendidos;
- e) Registros de atención telefónica interno y externo de la unidad judicial;
- f) Registro permanente de las personas que ingresan para atención al público, con la respectiva razón del porqué de la visita;
- g) Registro de mensajes, cuando el servidor judicial no se encuentre en la unidad judicial; y
- h) Informe de las fallas del conmutador u otras novedades cuando se presentaren.

### 6.2.4. GESTIÓN SEGURIDAD INTEGRAL

**RESPONSABLE.-** Unidad Administrativa

**Misión:**

Generación de un ambiente de confianza y seguridad de manera permanente mediante la implementación de una unidad de gestión de sistema seguridad integral para minimizar de los riesgos que amenazan al sistema de justicia contribuyendo a lograr los objetivos de la unidad judicial.

**Productos:**

- a) Informes de verificación/seguimiento de aspectos de seguridad en las instalaciones físicas;
- b) Informes de verificación/seguimiento de aspectos ambientales en el espacio laboral
- c) Informes de verificación/seguimiento de aspectos seguridad física a los servidores de la Función Judicial; y,
- d) Informes de seguimiento del sistema integral de seguridad.

### 6.2.5. GESTIÓN TECNOLÓGICA

**RESPONSABLE.-** Unidad de Tecnología

**Misión:**

Proporcionar apoyo técnico, para que el sistema tecnológico de la unidad judicial se encuentre operativo, constituyéndose en una herramienta que permita el funcionamiento adecuado de la unidad, otorgando un servicio eficiente.

**Productos:**

- a) Reportes de soporte brindado a bases de datos, correo electrónico e Internet de la unidad judicial;
- b) Informes de administración de los mecanismos de seguridades ejecutados en los sistemas automatizados, accesos, bases de datos, redes y comunicaciones;

- c) Reportes de programas de capacitación de los sistemas informáticos a los servidores de la unidad judicial;
- d) Reportes del control y asesoría sobre el desarrollo y funcionamiento de sistemas informáticos y tecnológicos;
- e) Reportes de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos y sistemas informáticos de la institución; y,
- f) Reportes de mantenimiento de la infraestructura física de las redes de la unidad judicial.

#### **6.2.6. GESTIÓN DE CITACIONES Y NOTIFICACIONES**

**RESPONSABLE.-** Unidad de Citaciones y Notificaciones

##### **Misión:**

Poner en conocimiento de los sujetos procesales las actuaciones judiciales, utilizando medios escritos y electrónicos, constituyéndose en el instrumento de difusión judicial entre las partes.

##### **Productos:**

- a) Informes de las citaciones y notificaciones efectuadas satisfactoriamente, acorde con protocolos establecidos;
- b) Informes sobre las razones remitidas al Juez o Jueza, respecto de las citaciones y notificaciones;
- c) Agenda de audiencias (Organización, estandarización y programación); y,
- d) Registro de audiencias; y,
- e) Reporte mensual de la ejecución del sorteo electrónico y notificación a los peritos.

#### **6.2.7. GESTIÓN DE AUDIENCIAS Y SALAS**

**RESPONSABLE.-** Unidad Audiencias y Salas

##### **Misión:**

Administración diaria de la agenda de los jueces y/o de las juezas conforme la disponibilidad de las salas de audiencias en razón de causas y horarios.

##### **Productos:**

- a) Registros de la grabación digital y/o audiovisual de las audiencias
- b) Registros de control de ingreso y salida de las personas que asisten a las audiencias;
- c) Reporte mensual sobre las novedades suscitadas en cuanto a la logística para la sala de audiencias; y,

- d) Reportes de actividades relacionadas con la logística en la sala de audiencias, de acuerdo con el número de personas que asistirán, en cuanto a disposición física y tratamiento de personal.

#### **6.2.8. GESTIÓN DE TESTIGOS Y PERITOS**

**RESPONSABLE.-** Unidad de Audiencias y Salas

##### **Misión:**

Administración diaria de la logística necesaria para la comparecencia de testigos y peritos

##### **Productos:**

- a) Registros de la asistencia de testigos y peritos a las audiencias;
- b) Informes de coordinación de la logística en la sala de audiencias, de acuerdo con el número de testigos y/o peritos que asistirán, en cuanto a disposición física y tratamiento de personal.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA**

Los actuales Secretarios y Secretarias de juzgado asumirán las atribuciones de certificación de información, documentación y actos, así como, generarán los productos establecidos en este Estatuto para la Unidad Jurídica, u otros que disponga el Consejo de la Judicatura, hasta que las estructuras organizacionales se implementen totalmente en todos los juzgados y unidades judiciales del país.

#### **DISPOSICIÓN GENERAL**

**Primera.-** El Pleno del Consejo de la Judicatura, en caso de considerar necesario, podrá disponer la inclusión de nuevos productos o excluir los existentes, siempre y cuando los mismos encaminen al mejoramiento continuo de la entidad y no afecten a la estructura organizacional aprobada en el presente estatuto. Estos productos deberán ser técnicamente sustentados y relacionados con los procesos agregadores de valor de las Unidades Judiciales de Contravenciones.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.-** Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veintinueve días del mes de noviembre del dos mil once.

f) Paulo Rodríguez Molina, **PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Tania Arias Manzano, **VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Fernando Yávar Umpiérrez, **VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Guillermo Falconí Aguirre, **SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.- LO CERTIFICO.-** Quito, Distrito Metropolitano, a veinte y nueve de noviembre del dos mil once.

f.) Guillermo Falconí Aguirre, **SECRETARIO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL  
CANTON CHAMBO**

**Considerando:**

Que, el literal (b) del artículo 57 del COOTAD, faculta al Concejo Municipal regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

Que, el literal (b) del artículo 58 del COOTAD, faculta al cuerpo legislativo de los gobiernos autónomos, presentar proyectos de ordenanzas cantonales, en el ámbito de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;

Que de conformidad al numeral quinto del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador y en concordancia con el literal (a) del Art. 54 y literal (e) del Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, corresponde al Concejo ejercer la facultad legislativa a través de ordenanzas;

Que es necesario reglamentar el buen uso de la maquinaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo, regular el alquiler, sostenibilidad, mantenimiento, recuperación de los gastos operacionales por explotación de materiales pétreos y otros;

Que los recursos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo no son insuficientes, no existe capacidad tributaria de sus habitantes y es necesario incrementar los ingresos propios para revertirlos en gastos operacionales y gastos de inversión de obra pública; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el literal (a) del Art. 57 del COOTAD, el Concejo Municipal del Cantón Chambo,

**Expide:**

**La Ordenanza que reglamenta el alquiler de maquinaria, sostenibilidad, mantenimiento, recuperación de los gastos operacionales por explotación de materiales pétreos y otros.**

**CAPÍTULO I**

**GENERALIDADES**

**Art. 1.- Ámbito de Aplicación.-** La presente ordenanza tiene por objeto, regular el alquiler y la sostenibilidad del mantenimiento de la maquinaria y la recuperación de los gastos operacionales y trabajos de obras públicas, con

motivo de excavaciones para obras de salubridad, apertura y mantenimiento vial, desalojos y traslados, extracción y explotación del material pétreo, situado en las canteras, playas, ríos y quebradas, sin comprometer la planificación de obras por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo.

**Art. 2.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo podrá facilitar los volquetes para desalojo, y traslado de materiales pétreos de las minas, ríos, quebradas y canteras cuando así lo requieran moradores del cantón en la forma aplicable en el artículo 1 de esta ordenanza.

**Art. 3.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo podrá facilitar la maquinaria pesada para desalojos, demoliciones, aperturas y movimientos de suelos cuando así lo requieran los moradores del cantón en la forma aplicable en el Art. 1 de esta ordenanza.

**Art. 4.-** La solicitud de la necesidad por parte de los moradores del cantón será dirigida al Administrador del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo, en la que deberá constar el lugar determinando, las horas de alquiler de la maquinaria y número de viajes cuando su requerimiento sea de los volquetes; solicitud a la que se acompañará el certificado de no adeudar y la especie valorada de dos dólares.

**Art. 5.-** La solicitud deberá ser dirigida a la Administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo, el mismo que emitirá la autorización al Departamento de Obras Públicas para el correspondiente análisis de la planificación, este departamento a su vez emitirá un comunicado a la Oficina de Rentas y Catastros para que emitan los títulos de alquiler de la maquinaria y/o volquetes, valores que serán cancelados en la Oficina de Recaudación quien emitirá la respectiva factura.

**Art. 6.- Destinos de los valores a recaudarse.-** El costo por el alquiler de la maquinaria servirá para realizar el mantenimiento de la misma, la adquisición de repuestos, combustibles, lubricantes, partes de recambio, y otros semejantes.

**Art. 7.-** El alquiler de la maquinaria se hará única y exclusivamente dentro de la jornada de trabajo establecida por el Gobierno Municipal, previo el análisis de la planificación que realice el departamento correspondiente a fin de que no menoscabe la programación municipal.

**Art. 8.-** El cobro de suministro por el alquiler de maquinaria se lo hará de acuerdo con el siguiente cuadro:

**COSTO HORARIO DE ALQUILER DE MAQUINARIA PROPIEDAD DEL  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHAMBO EN USD**

| Maquinaria                        | Costo por hora general | TRASLADO DE MATERIAL<br>DE LA CIUDAD DE<br>RIOBAMBA POR VIAJE AL |
|-----------------------------------|------------------------|------------------------------------------------------------------|
| Retroexcavadora JCB               | \$ 30,00               |                                                                  |
| Retroexcavadora sobre neumáticos. | \$ 20,00               |                                                                  |
| 110hp Moto niveladora Caterpillar | \$ 20,00               |                                                                  |
| Cargadora Frontal                 | \$ 25,00               |                                                                  |

| TRASLADO O DESALOJO DE MATERIALES POR VIAJE DENTRO DE..... |         |              |           |
|------------------------------------------------------------|---------|--------------|-----------|
| Cabecera Cantonal                                          |         | Sector Rural | S. Urbano |
| Volquete 5 m <sup>3</sup>                                  | \$ 6,00 | \$ 7,00      | \$ 10,00  |
| Volqueta 6 m <sup>3</sup>                                  | \$ 7,00 | \$ 8,00      | \$ 12,00  |
| Volquete 8 m <sup>3</sup>                                  | \$ 9,00 | \$ 10,00     | \$ 15,00  |

**Art. 9.-** A los valores establecidos en el cuadro anterior se adicionará el Impuesto del Valor Agregado (IVA).

**Art. 10.-** El Departamento de Obras Públicas en forma mensual remitirá un informe pormenorizado al Administrador sobre la utilización de la maquinaria alquilada.

**DEROGATORIA ÚNICA.-** Quedan derogadas todas las normas, resoluciones y regulaciones municipales que fueren contrarias a la presente ordenanza.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal; y en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Chambo, a los diecinueve días del mes de agosto del dos mil once.

f.) Dr. Ángel Rivera, Vicealcalde.

f.) Lcda. Pilar Cushpa G., Secretaria del Concejo.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO:** que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada en primera y en segunda instancia por el Concejo Municipal del Cantón Chambo, en las sesiones realizadas; a los diez días del mes de agosto del año dos mil once, y a los diecinueve días del mes de agosto del dos mil once y respectivamente.

f.) Lcda. Pilar Cushpa G., Secretaria del Concejo de Chambo.

**ALCALDÍA DEL CANTÓN CHAMBO.-** Chambo, a los veinte y cinco días del mes de agosto del dos mil once; a las once horas.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente ordenanza para que entre en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, en el dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo.

f.) Abg. Jorge Romero Oviedo, Alcalde del GAD Municipal de Chambo.

**CERTIFICO.-** Proveyo y firmó la presente ordenanza, el abogado Jorge Romero Oviedo, Alcalde del Gobierno Municipal de Chambo, a los quince días del mes de agosto del año dos mil once.

f.) Lcda. Pilar Cushpa G., Secretaria del Concejo de Chambo.

## EL CONCEJO CANTONAL DE MERA

### Considerando:

Que, el artículo 264 de la Constitución Política del Ecuador, expresa que los gobiernos municipales tendrán competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley, tales como crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, de conformidad a las atribuciones determinadas en el Art. 57, literales b) y c) establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, le corresponde reglamentar a través de ordenanzas, los sistemas mediante los cuales ha de efectuarse la recaudación e inversión de las rentas municipales;

Que, el costo de servicios técnicos y administrativos prestados por las diferentes dependencias municipales, deben cubrirse mediante la recaudación de las tasas respectivas; y,

En uso de las atribuciones legales y amparados en la autonomía que le confiere la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

### Expide:

**La Ordenanza sustitutiva de la Ordenanza que regula el uso, conservación y cobro de tasas por los servicios del Complejo Turístico del “Río Tigre” de la ciudad de Mera.**

## CAPÍTULO I

### DE LA ADMINISTRACIÓN

**Art. 1.-** El Complejo Turístico del Río Tigre de la ciudad de Mera será administrado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera, correspondiéndole el mantenimiento y conservación.

**Art. 2.-** De acuerdo con lo que estipula el Art. 567 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en lo referente a tasas retributivas de servicios públicos que se determinan en la misma ley; establece el cobro de la entrada al Complejo Turístico del Río Tigre de la ciudad de Mera, de la siguiente forma:

| Horario de atención | Personas                                     | Valor   |
|---------------------|----------------------------------------------|---------|
| 08:00 a 18:00       | Adultos.                                     | \$ 0,50 |
|                     | Niños, niñas, discapacitados y tercera edad. | \$ 0,25 |

**Art. 3.-** El Complejo Turístico del Río Tigre estará al servicio de la comunidad los días siguientes: miércoles; jueves; viernes; sábado y domingo, excepto casos especiales, en los que la máxima autoridad municipal autorice su apertura.

## CAPÍTULO II

### DEL USO Y OCUPACIÓN PROVISIONAL DE ESPACIOS

**Art. 4.-** Los comerciantes que se hallan en el interior del complejo están facultados para expende alimentos en general, bebidas gaseosas; refrescos; y confites en el interior del complejo, y constituye obligación mantener el aseo, la higiene, debiendo colocar basureros para los desperdicios, los mismos que al final del día deberán depositarse en los colectores que para el efecto dispondrá la Municipalidad.

**Art. 5.-** Las personas que fueren favorecidas con el arrendamiento de los cubículos o locales comerciales y quienes no resultaren están en la obligación de sujetarse al diseño y al espacio físico que la entidad designe y a las cláusulas establecidas en el contrato.

**Art. 6.-** El canon de arrendamiento mensual será de quince dólares por cada cubículo o local comercial y de cinco dólares por uso de espacio de suelo en casos excepcionales.

**Art. 7.-** El consumo de energía eléctrica correrá por cuenta de los arrendatarios. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera, solicitará la colocación del medidor.

## CAPÍTULO III

### DE LAS CONSTRUCCIONES EN PREDIOS COLINDANTES

**Art. 8.-** Las construcciones de vivienda u otras que tengan fines comerciales, como: hoteles, bares, restaurantes, etc., serán previamente autorizadas y aprobadas por el Departamento de Obras Públicas Municipales. Así mismo, cuando se trate de obra nueva como reparaciones y/o ampliaciones. Encontrándose obligados los propietarios a someterse a la regulación técnica, sanitaria y constructiva que implica la edificación en el área de este complejo turístico.

**Art. 9.-** Se obligan al cumplimiento de esta normativa quienes requieren edificar y/o mejorar procesos constructivos en un radio de 50 m del área del complejo. De encontrarse ejecutando edificaciones sin el permiso de construcción y aprobación de planos y otros documentos correspondientes, el Director de Obras Públicas Municipales, previo informe del Comisario Municipal, procederá de inmediato a disponer la suspensión de trabajos y someterse a la regulación técnica que prescribe las ordenanzas municipales y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Art. 10.-** La falta de acatamiento, ocasionará la adopción de acciones legales amparadas en la Ley del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, disponiendo la correspondiente demolición.

## CAPÍTULO IV

### DEL CONTROL, PROHIBICIONES Y SANCIONES

**Art. 11.-** Se prohíbe expresamente lo siguiente:

- Consumo de licor en el interior del complejo;
- El ingreso de personas en estado etílico;
- El ingreso de animales (incluido mascotas de todo tipo) a las aguas del Río Tigre;
- Arrojar basura en el interior y exterior del balneario;
- Lavar ropa, usar jabón o detergentes;
- La preparación de alimentos (usar parrillas y/o asaderos);
- Ingreso con alimentos pre-cocidos;
- El ingreso de vehículos al área interna de recreación;
- Toda clase de construcción sin previa autorización del Director de Obras Públicas Municipales; y,
- La utilización de las riveras del río.

**Art. 12.-** En el acceso al Complejo del Río Tigre, en un radio de cien metros antes del portal de ingreso se prohíbe la instalación de negocios por encontrarse este espacio determinado para estacionamiento vehicular.

**Art. 13.-** El parqueadero será controlado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera, para cuyo efecto se designará un guardia.

**Art. 14.-** El funcionario responsable de la administración turística del Complejo del Río Tigre de Mera, está obligado a adoptar los mecanismos idóneos para el control y recaudación de los valores determinados por ingreso al mismo. Así mismo le corresponde regular el funcionamiento de los respectivos negocios, instalaciones

y servicios existentes, por tanto ninguna persona natural o jurídica extraña a la Municipalidad podrá monopolizar, ordenar, prohibir o permitir actos contrarios al orden público y los fines municipales y en caso necesario requiera la colaboración del Comisario Municipal así como de la Policía.

## CAPÍTULO V

### DISPOSICIONES FINALES

**Art. 15.-** En caso de solicitar en arrendamiento el Complejo del Río Tigre por parte de organismos públicos y/o privados con fines sociales, educativos y recreativos, conocerá y resolverá su procedencia la máxima autoridad.

**Art. 16.-** Las contravenciones derivadas de la aplicación de la presente ordenanza, serán sancionadas administrativamente por el Comisario Municipal con apego a lo previsto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el caso de requerir una sanción económica por contravenir la regulación determinada en la presente ordenanza, se aplicará una multa de dos remuneraciones básicas unificadas.

**Art. 17.-** Quedan derogadas todas las ordenanzas, reglamentos y otras disposiciones normativas sobre la regulación de los servicios del Complejo Turístico del Río Tigre de la ciudad de Mera.

**Artículo final.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Mera a los seis días del mes de mayo de dos mil once.

f.) Ing. Luis Llallico, Vicealcalde.

f.) Dr. Aurelio Quito Cortes, Secretario General.

### CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:

La Secretaría General, del Gobierno Municipal del Cantón Mera, certifica que la presente ordenanza, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Mera, en sesión ordinaria de viernes veinte y nueve de abril del dos mil once y sesión ordinaria del viernes seis de mayo del 2011, mediante resoluciones 262 y 265 que constan en las actas 102 y 103 respectivamente.

f.) Dr. Aurelio Quito Cortes, Secretario General.

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA.-** En observancia a lo que dispone el COOTAD, sanciónese, ejecútese y publíquese, la presente ordenanza. Por lo tanto se dispone la divulgación en los medios de comunicación colectiva del cantón Mera y provincia de Pastaza, a los seis días del mes de mayo del año dos mil once.

f.) Msc. Mirian Jurado Tamayo, Alcaldesa.

**SANCIÓN:** Sanciona y ordena a Pro-Secretaría la publicación de la presente ordenanza en el Registro Oficial de ser el caso o el trámite previsto en el Art. 324 de la COOTAD, la Msc. Mirian Jurado Tamayo-Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera, hoy seis de mayo del año dos mil once.

f.) Dr. Aurelio Quito Cortes, Secretario General.

N° 030-2011

### EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PLAYAS

#### Considerando:

Que, el artículo 241 de la Constitución de la República, prescribe, que “la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, el artículo 264 numeral 1 de la Carta Magna, determina como competencia exclusiva de los gobiernos municipales “Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural”;

Que, el artículo 54 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: “Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas”;

Que, el artículo 57 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como atribución del Concejo Municipal el “Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del Concejo Cantonal de Planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos”;

Que, el artículo 296 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que el ordenamiento territorial comprende un conjunto de políticas democráticas y participativas que permiten su apropiado desarrollo territorial. La formulación e implementación de los planes deberá propender al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes;

Que, el artículo 299 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la coordinación entre los gobiernos autónomos descentralizados para la formulación de las directrices que orienten la formulación de los planes de desarrollo; y, planes de ordenamiento territorial, a su vez, los artículos 300 y 301, del mismo cuerpo legal regulan la participación en la formulación, seguimiento y evaluación de sus planes; y, la convocatoria a sesiones de los consejos de planificación;

Que, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que: “La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”;

Que, el artículo 13 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, define que: “El gobierno central establecerá los mecanismos de participación ciudadana que se requieran para la formulación de planes y políticas, de conformidad con las leyes y el reglamento de este código;

El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la ley;

Se aprovechará las capacidades y conocimientos ancestrales para definir mecanismos de participación”;

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica que se constituirán, mediante acto normativo, los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica las funciones específicas del Consejo de Planificación del GAD Cantonal:

1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente.
2. Velar por la coherencia del Plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo.
3. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrienal y de los planes de inversión con el respectivo Plan de desarrollo y de ordenamiento territorial.
4. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos.

5. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del Plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno.

6. Delegar la representación técnica ante la asamblea territorial;

Que, el artículo 44, literal b), del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que corresponde exclusivamente a los gobiernos municipales y metropolitanos la regulación, control y sanción respecto del uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón. Las decisiones de ordenamiento territorial de este nivel, racionalizarán las intervenciones en el territorio de todos los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, de conformidad con los estándares constitucionales y del marco legal vigente para los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial, PD y OT, existen varios insumos que deben ser provistos por las instancias correspondientes del Estado, que aún se encuentran en construcción o procesamiento, como la cartografía geodésica en escala 1:5000 para la definición de catastros especialmente rurales (con deslinde predial) y la planificación territorial, la información oficial actualizada y desagregada, los resultados del censo 2010, la ley de ordenamiento territorial, ley del suelo, ley de cartografía, ley de catastros, modelos de gestión desconcentrado y descentralizado, entre otros marcos normativos directamente relacionados;

Que, en consideración a los vacíos de insumos requeridos, nos encontramos frente a un período de transición, a nivel nacional, hasta llegar a establecer los PD y OT, con los estándares constitucionales y de ley requeridos. Sin embargo en cumplimiento del plazo establecido en el COPFP, se ha elaborado el PD y OT con contenidos mínimos e información oficial disponible;

Que, es necesario prever una periódica y progresiva actualización de los PD y OT, su articulación en el marco de la definición de propuestas asociativas con circunvecinos, así como la articulación y retroalimentación de la planificación local de desarrollo endógeno con la planificación nacional y sectorial, en el nivel intermedio de la planificación, para definir las prioridades, objetivos, políticas públicas locales, metas, resultados e indicadores de impacto, que definan una estrategia nacional de desarrollo y agendas territoriales de inversión plurianual, de contribución al Plan Nacional de Desarrollo y a su efectiva implementación, con modelos de gestión intergubernamental; y,

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y del artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

**Expide:**

**La siguiente Ordenanza para la aprobación del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas.**

## TÍTULO I

### GENERALIDADES

#### CAPÍTULO I

##### DE LA APLICACIÓN, VIGENCIA Y PLAZO

**Art. 1.-** La presente ordenanza constituye norma legal de aplicación obligatoria y general en todo el territorio cantonal, que incluye áreas urbanas y rurales, para todos los efectos jurídicos y administrativos vinculados con el cumplimiento de las competencias exclusivas, concurrentes, adicionales y residuales, el desarrollo local, la gestión territorial y la articulación entre los diferentes niveles de gobierno.

**Art. 2.-** Tanto el Plan de Desarrollo como el de ordenamiento territorial del cantón Playas, entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente; y, se publicarán en el Registro Oficial para conocimiento y difusión respectiva.

**Art. 3.-** Se considera como horizonte temporal, un mediano plazo de cuatro años y diez años para el largo plazo, una vez que entren en vigencia el plan de desarrollo y de ordenamiento territorial del cantón, en consonancia con el artículo 58 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, sobre los planes de inversión cuatrianuales, anuales, y los planes plurianuales contenidos en las agendas territoriales acordadas en el nivel intermedio de planificación correspondientes.

**Art. 4.-** La aplicación y ejecución del PD y OT en el cantón, es responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado, a través de las instancias asesoras, operativas y unidades administrativas municipales previstas en la estructura institucional, en coordinación con el Concejo Cantonal de Planificación, las instancias respectivas del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, SNDPP, del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social, sociedad civil, sector público y privado, así como otros organismos e instancias relacionadas.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas realizará las gestiones pertinentes ante las instituciones de Gobierno Central, del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, entre Gobiernos Municipales, con gobiernos autónomos descentralizados parroquiales, con las organizaciones públicas y privadas, organizaciones no gubernamentales debidamente acreditadas, nacionales o extranjeras, organismos de cooperación y otros, que conforman el Sistema Nacional de Planificación Participativa de acuerdo al artículo 21 del Código de Planificación y Finanzas Públicas, a fin de impulsar, apoyar, financiar y ejecutar los programas y proyectos contemplados en el Plan de desarrollo y en el de ordenamiento territorial del cantón Playas según las disposiciones de ley.

## CAPÍTULO II

### DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL CONTENIDOS, ACTUALIZACIÓN Y SANCIÓN

**Art. 5.-** En concordancia con el artículo 41 del Código de Planificación y Finanzas Públicas y el artículo 295 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Plan de Desarrollo Cantonal contiene las directrices y lineamientos para el desarrollo cantonal, en función de las cualidades territoriales, visión de largo plazo y los siguientes elementos:

- Diagnóstico.-** Describe las inequidades y desequilibrios socio territoriales, potencialidades y oportunidades de su territorio, la situación deficitaria, los proyectos existentes en el territorio, las relaciones del territorio con los circunvecinos, la posibilidad y los requerimientos del territorio articuladas al Plan Nacional de Desarrollo y, el modelo territorial actual;
- Propuesta.-** Visión de mediano y largo plazos, los objetivos, políticas, estrategias, resultados y metas deseadas y, el modelo territorial que debe implementarse para viabilizar el logro de sus objetivos; y,
- Modelo de gestión.-** Contiene datos específicos de los programas y proyectos, cronogramas estimados y presupuestos, instancias responsables de la ejecución, sistema de monitoreo, evaluación y retroalimentación que faciliten la rendición de cuentas y el control social.

**Art. 6.-** El Plan de desarrollo y de ordenamiento territorial podrá ser actualizado periódicamente, siendo obligatoria su actualización al inicio de cada gestión conforme el artículo 467 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización.

El Concejo Municipal aprobará la actualización y conocerá las propuestas, previo el correspondiente proceso de concertación y/o consulta pública, a través de las instancias determinadas en esta ordenanza.

Las modificaciones sugeridas, se respaldarán en estudios técnicos que evidencien variaciones en la estructura urbana, la administración y gestión del territorio, el uso y ocupación del suelo, variaciones del modelo territorial o las circunstancias de carácter demográfico, social, económico, ambiental o natural que incidan sustancialmente sobre las previsiones del Plan de desarrollo y de ordenamiento territorial actualmente concebido.

## CAPÍTULO III

### PRINCIPIOS GENERALES PARA LA PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO

**Art. 7.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas para la planificación y desarrollo del cantón se regirá por los contenidos del artículo 3 del COOTAD:

- Unidad jurídica territorial, económica, igualdad de trato;

- b) Solidaridad;
- c) Coordinación y corresponsabilidad;
- d) Subsidiariedad;
- e) Complementariedad;
- f) Equidad territorial;
- g) Participación ciudadana;
- h) Sustentabilidad del desarrollo; e,
- i) Ajuste a los principios que constan en el artículo 5 del Código de Planificación y Finanzas Públicas.

**Art. 8.-** Articulación del PD y OT con el presupuesto del GAD Municipal y los otros niveles de gobierno:

Los objetivos, metas, programas y proyectos establecidos en el PD y OT deberán guardar coherencia con el presupuesto del GAD Municipal conforme el artículo 245 del COOTAD.

Las inversiones presupuestarias del presupuesto del GAD se ajustarán a la propuesta de los planes de desarrollo de los niveles de gobierno conforme el artículo 215 del COOTAD.

**Art. 9.-** Prioridad del Gasto Social: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas, a fin de impulsar el buen vivir en la jurisdicción cantonal, priorizará el gasto social, estableciendo un orden de ejecución de obras, adquisición de bienes y provisión de servicios; observando además la debida continuidad, en procura de los fines y objetivos previstos en el Plan de desarrollo y ordenamiento territorial del cantón Playas, con base en las evaluaciones periódicas que se realicen.

El presupuesto del GAD Municipal deberá prever el 10% de sus ingresos no tributarios para el financiamiento y ejecución de programas sociales para atención de los grupos de atención prioritaria, conforme el Art. 249 del COOTAD.

## TÍTULO II

### CAPÍTULO I

#### DE LAS INSTANCIAS DE REPRESENTACIÓN SOCIAL

**Art. 10.-** En observancia con el artículo 95 de la Constitución de la República el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas, reconoce la participación en democracia de sus habitantes y garantiza que “las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos” y que la participación ciudadana “... es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”.

**Art. 11.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas de conformidad con el artículo 302 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce toda forma de participación ciudadana: de carácter individual y colectivo, incluyendo aquellas que se generen en las unidades territoriales de base, barrios, comunidades, comunas, recintos y aquellas organizaciones propias de los pueblos y nacionalidades, en el marco de la Constitución y la ley.

**Art. 12.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas en concordancia con el artículo 306 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconoce a los barrios y parroquias urbanas como unidades básicas de participación ciudadana, los consejos barriales y parroquiales urbanos, así como sus articulaciones socio-organizativas, son los órganos de representación comunitaria y se articularán al sistema de gestión participativa, se reconoce así también a las organizaciones barriales existentes y se promoverá la creación de aquellas que la libre participación ciudadana genere.

**Art. 13.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas en aplicación a lo dispuesto en el Art. 54 literales d) y e) del COOTAD que establecen como funciones del Gobierno Municipal, las de implementar el Sistema de Participación Ciudadana así como elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, procederá a dar cumplimiento a estas disposiciones.

## CAPÍTULO II

### DE LA ASAMBLEA CANTONAL

**Art. 14.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas convocará a una asamblea cantonal para poner en su conocimiento los lineamientos y propuestas del Plan de desarrollo y el de ordenamiento territorial de conformidad con el artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

## TÍTULO III

### CAPÍTULO I

#### DOCUMENTOS TÉCNICOS

**Art. 15.-** El conjunto de planos, normativas y especificaciones técnicas que forman parte de la documentación del Plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial constituyen los documentos técnicos que complementan la parte operativa y de gestión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas.

La documentación del Plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial: a) Diagnóstico, b) Propuesta, c) Modelo de gestión y, los datos específicos de los programas y proyectos, cronogramas estimados y presupuestos se constituyen en el instrumento para la gestión del desarrollo y ordenamiento territorial del cantón Playas.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial. Sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y dominio web de la institución.

**Segunda.-** Hasta que las instancias nacionales provean la cartografía geodésica del territorio nacional para catastros y la planificación territorial conforme la disposición transitoria decimoséptima de la constitución; el GAD Municipal del Cantón Playas, podrá adecuar los contenidos, propuestas del Plan de desarrollo y ordenamiento territorial con instrumentos complementarios para regular y normar el correspondiente uso del suelo en el cantón, en lo urbano y rural.

**Tercera.-** Todos los territorios y predios levantados en el catastro urbano del GAD Municipal del Cantón Playas, se considerarán como tales, hasta que el Plan de Ordenamiento Territorial los modifique.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Municipal del Cantón Playas, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil once.

f.) Ing. Michel Achi Marín, Alcalde del cantón Playas.

f.) Ab. Dolores Franco León, Secretaria Municipal (E), Concejo Municipal.

**SECRETARÍA MUNICIPAL.- CERTIFICO:** Que la presente **“ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PLAYAS”** fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Playas en las sesiones: ordinaria del veintisiete de diciembre y extraordinaria del veintinueve de diciembre del año dos mil once.

General Villamil, cantón Playas, enero 5 del 2012.

f.) Ab. Dolores Franco León, Secretaria Municipal (E), Concejo Municipal.

**SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN DE PLAYAS.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese el original y las copias de la **“ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PLAYAS”**, al señor Alcalde para su sanción y promulgación.

General Villamil, cantón Playas, 5 de enero del 2012.

f.) Ab. Dolores Franco León, Secretaria Municipal (E), Concejo Municipal.

**SANCIÓN:** General Villamil, cantón Playas, a los seis días del mes de enero del dos mil doce, de conformidad con el Art. 324 del Código Orgánico de Organización

Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono la **“ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PLAYAS”**, y ordeno su promulgación y publicación en el Registro Oficial, en la página web institucional y en la Gaceta Oficial Municipal, así como su divulgación en cualquiera de los medios de difusión local.

f.) Ing. Michel Achi Marín, Alcalde del cantón Playas.

**CERTIFICACIÓN:** Sancionó y firmó la **“ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PLAYAS”**, el Ing. Michel Achi Marín, Alcalde del cantón Playas, el seis de enero del dos mil doce.

f.) Ab. Dolores Franco León, Secretaria Municipal (E), Concejo Municipal.

## EL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SALCEDO

### Considerando:

Que, el Art. 264 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: el manejo de desechos sólidos y actividades de saneamiento ambiental;

Que, es un derecho constitucional de los ecuatorianos vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación;

Que, es deber del GAD del Cantón Salcedo, preservar el medio ambiente así como la salud de la población;

Que, el COOTAD, en su Art. 54 literal k), determina las funciones del GAD Municipal y textualmente indica: Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales, así como velar por el fiel cumplimiento de las normas legales sobre saneamiento ambiental;

Que, de acuerdo con la ordenanza expedida y publicada en el Registro Oficial N° 335 del 14 de mayo del 2004 para el Gobierno Municipal de Salcedo, esta ordenanza regula los mecanismos para la protección de la calidad ambiental en todo el cantón Salcedo, son sujetos de control de esta ordenanza los establecimientos asentados físicamente en el cantón, se hallen o no domiciliados en el mismo, dedicados a las actividades industrial, pequeña industria, agrícola, florícola, de servicios, así como en general aquellos que constituyan fuentes fijas de generación de desechos peligrosos no domésticos previstos en el "Convenio de

Basilea Sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación";

Que el Art. 99 de la Ley Orgánica de Salud establece que la autoridad sanitaria nacional, en coordinación con los GAD municipales del país, emitirá los reglamentos, normas y procedimientos técnicos de cumplimiento obligatorio para el manejo adecuado de los desechos infecciosos que generen los establecimientos de servicios de salud, públicos o privados, ambulatorio o de internación, veterinaria y estética;

Que existe un Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Manejo Adecuado de los Desechos Infecciosos Generados en las Instituciones de Salud del Ecuador, Registro Oficial No. 338 del Ministerio de Salud Pública del 10 de diciembre del 2010;

Que el COOTAD en el Art. 57 literal a) faculta al Concejo del GAD del Cantón Salcedo a emitir y dictar ordenanzas, acuerdos o resoluciones destinadas a velar por el bienestar de la comunidad; y,

Por lo expuesto, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD, dicta la presente,

## **ORDENANZA PARA LA GESTIÓN DE DESECHOS HOSPITALARIOS EN ESTABLECIMIENTOS DE SALUD UBICADOS EN EL CANTÓN SALCEDO.**

### **TÍTULO I**

#### **GESTIÓN DE DESECHOS AL INTERIOR DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD**

##### **CAPÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES DEL OBJETIVO Y EL ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**Art. 1.-** La presente ordenanza tiene por objeto establecer el régimen normativo para la Gestión de Desechos de Establecimientos de Salud, en lo referente a generación, clasificación, transporte, tratamiento y disposición final, estableciendo responsabilidades, contravenciones y sanciones.

**Art. 2.-** La presente ordenanza es de aplicación obligatoria para todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, asentadas físicamente en el cantón Salcedo, aunque se encuentren domiciliadas en otro lugar, siendo la Dirección de Gestión Ambiental y la Comisaría Municipal del GAD del Cantón Salcedo, quienes tendrán a cargo el cumplimiento de esta ordenanza.

**Art. 3.-** Las disposiciones contenidas en el presente instrumento normativo se fundamentan en el "Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Manejo Adecuado de los Desechos Infecciosos Generados en las Instituciones de Salud del Ecuador Registro Oficial No. 338 del Ministerio de Salud Pública del 10 de diciembre del 2010, sin embargo son independientes y de carácter general y obligatorio en el cantón Salcedo.

### **CAPÍTULO II**

#### **DE LA GESTIÓN DE DESECHOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD**

**Art. 4.-** Los establecimientos de salud, sean públicos o privados, deben contar con un Plan de Gestión de Desechos y de Bioseguridad Interna que comprenda las fases de: generación, clasificación, transporte interno, tratamiento y almacenamiento temporal, de acuerdo a lo estipulado en el "Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Manejo Adecuado de los Desechos Infecciosos Generados en las Instituciones de Salud del Ecuador" Registro Oficial No. 338 del Ministerio de Salud Pública del 10 de diciembre del 2010, las mismas que deberán darse a conocer a la Administración Municipal. Además, estarán sometidos a los controles periódicos realizados por el Ministerio de Salud, el GAD del Cantón Salcedo a través de la Dirección de Gestión Ambiental, y otras instancias respectivas.

**Art. 5.-** Los establecimientos de salud, deben establecer un Plan Anual de Gestión de Desechos, mediante sistemas, técnicas y procedimientos que permitan el manejo específico y especializado para cada clase de desechos, desde su origen hasta que salen del establecimiento.

**Art. 6.-** Los establecimientos de salud, en su Plan Anual de Gestión de Desechos, deberán considerar sistemas, procedimientos y mecanismos que reduzcan el riesgo generado por los desechos infecciosos y peligrosos.

**Art. 7.-** Para casos de accidentes y emergencias, el Plan Anual de Gestión de Desechos de Establecimientos de Salud incluirá un Plan de Contingencias.

**Art. 8.-** El personal de los establecimientos de salud tiene que conocer el Plan de Gestión de Desechos, recibir capacitación permanente sobre el manejo y cumplir las normas de medicina preventiva y bioseguridad interna.

**Art. 9.-** El Concejo del GAD del Cantón Salcedo establecerá incentivos y sanciones para fomentar el manejo adecuado de desechos, el incremento de la seguridad biológica y el mejoramiento de las condiciones ambientales en los establecimientos de salud.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS DESECHOS EN ESTABLECIMIENTOS DE SALUD**

**Art. 10.-** Para efectos de la presente ordenanza se mantiene la clasificación de los desechos producidos en establecimientos de salud definida en el Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Manejo Adecuado de los Desechos Infecciosos Generados en las Instituciones de Salud del Ecuador, Registro Oficial No. 338 del Ministerio de Salud Pública del 10 de diciembre del 2010, artículo 4:

- a) Desechos generales o comunes;
- b) Desechos infecciosos; y,

c) Desechos especiales:

- a) **Desechos generales o comunes:** Son aquellos que no representan riesgo adicional para la salud humana, animal o el medio ambiente y que no requieren de un manejo especial. Ejemplos: papel, cartón, plástico, desechos de alimentos.
- b) **Desechos infecciosos:** Son aquellos que contienen gérmenes patógenos que implican un riesgo inmediato o potencial para la salud humana y para el ambiente.

Son desechos infecciosos los siguientes:

b.1) Cultivos de agentes infecciosos y desechos de producción biológica, vacunas vencidas o inutilizadas, cajas de petri, placas de frotis y todos los instrumentos usados para manipular, mezclar o inocular microorganismos.

b.2) Desechos anatomo-patológicos: órganos, tejidos, partes corporales que han sido extraídos mediante cirugía, necropsia u otro procedimiento médico.

b.3) Sangre, sus derivados e insumos usados para procedimientos de análisis y administración de los mismos.

b.4) Fluidos corporales.

b.5) Objetos cortopunzantes que han sido utilizados en la atención de seres humanos o animales; en la investigación, en laboratorios y administración de fármacos.

b.6) Cadáveres o partes anatómicas de animales provenientes de clínicas veterinarias o que han estado expuestos a agentes infecciosos en laboratorios de experimentación.

b.7) Todo material e insumos que han sido utilizados para procedimientos médicos y que han estado en contacto con fluidos corporales.

- c) **Desechos especiales:** Son aquellos que por sus características físico-químicas representan riesgo para los seres humanos, animales o medio ambiente y son generados en los servicios auxiliares de diagnóstico y tratamiento; entre estos se encuentran:

c.1) Desechos químicos peligrosos. Desechos químicos peligrosos con características tóxicas, corrosivas, inflamables y/o explosivos.

c.2) Desechos radiactivos contienen uno o varios nucleidos que emiten espontáneamente partículas o radiación electromagnética o que se fusionan de forma espontánea y provienen de laboratorios de análisis químico, radioterapia y radiología.

c.3) Desechos farmacéuticos. Envases de fármacos de más de 5 cm y de líquidos y reactivos que generan riesgo para la salud.

CAPÍTULO IV

DEL MANEJO INTERNO EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD

**Art. 11.-** Los desechos deben ser separados técnicamente y siguiendo las normas descritas en el Capítulo IV del Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Manejo Adecuado de los Desechos Infecciosos Generados en las Instituciones de Salud del Ecuador.

**Art. 12.-** La persona que genere desechos deberá ejecutar inmediatamente la fase de “separación en el lugar de origen”, es decir, en el mismo sitio en el que se efectuó el procedimiento médico, mediante el depósito selectivo en diferentes recipientes, de acuerdo al tipo de desecho enumerado en el Capítulo III de esta ordenanza.

**Art. 13.-** Los recipientes usados para la clasificación de desechos corresponderán a lo establecido en las normas descritas en el Capítulo V del Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Manejo Adecuado de los Desechos Infecciosos Generados en las Instituciones de Salud del Ecuador, Registro Oficial No. 338 del Ministerio de Salud Pública del 10 de diciembre del 2010; y su tamaño será calculado de acuerdo a la cantidad de desechos que se producen en un periodo comprendido entre 8 a 12 horas.

**Art. 14.-** Cada recipiente deberá contar en su interior con una funda plástica de color rojo desechable para recibir los desechos, al momento de retirar la funda con desechos se deberá instalar una nueva.

**Art. 15.-** Para el transporte interno deben cumplirse las normas estipuladas en el Capítulo VI del Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Manejo Adecuado de los Desechos Infecciosos Generados en las Instituciones de Salud del Ecuador, Registro Oficial No. 338 del Ministerio de Salud Pública del 10 de diciembre del 2010. El personal o la empresa encargada de la limpieza, debe verificar que los desechos se encuentren: debidamente clasificados, las fundas identificadas, sin líquido en su interior y proceder a su cierre hermético antes de transportarlas.

**Art. 16.-** Los locales de almacenamiento de los desechos deben cumplir con las normas descritas en el Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Manejo Adecuado de los Desechos Infecciosos Generados en las Instituciones de Salud del Ecuador, Registro Oficial No. 338 del Ministerio de Salud Pública del 10 de diciembre del 2010, Capítulo V; y, podrán existir uno o varios, considerados como intermedios, de acuerdo al tamaño y complejidad del establecimiento. Por tanto, puede instalarse un armario, una caseta o una bodega.

**Art. 17.-** Los lugares de almacenamiento intermedio y final de desechos peligrosos deben estar ubicados dentro del establecimiento generador, cumpliendo normas técnicas que les permitan ser independientes, aislados, seguros, ventilados y de fácil limpieza. En caso de situarse junto a las bodegas de productos peligrosos, inflamables o explosivos, debe existir una pared que los separe para evitar accidentes.

**Art. 18.-** Almacenamiento final: La forma y las dimensiones del local de almacenamiento variarán de acuerdo a la cantidad de desechos generados.

Se observarán las siguientes características:

- ❖ Estará construido o recubierto con un material liso que facilite la limpieza y evite la acumulación de materia orgánica, ya que esto provoca la multiplicación de gérmenes.
- ❖ Existirá una toma de agua y un desagüe para poder realizar la limpieza en forma eficiente. Tendrá equipo para limpieza y desinfección.
- ❖ Tendrá una cubierta superior para aislarlo completamente y evitar el contacto con la lluvia.
- ❖ Estará aislado y cerrado, para evitar el ingreso de personas no autorizadas para su manejo.
- ❖ Contará con subdivisiones para distribuir el espacio entre los diferentes tipos de desechos: comunes, infecciosos, especiales, corto-punzantes, reciclables, bio-degradables y líquidos. En esas subdivisiones se ubicarán los recipientes con tapa, destinados para cada tipo y debidamente identificados.
- ❖ Estará correctamente señalizado y contará con iluminación adecuada, para evitar errores o accidentes el momento de la recolección.
- ❖ En el caso de bodegas grandes, será necesario contar con un extintor de incendios

**Art. 19.-** El local de almacenamiento final deberá situarse en un lugar que facilite el acceso del personal de recolección. Preferentemente, debería ubicarse en la parte delantera del establecimiento o en la proximidad de la calle por la que ingresa el vehículo recolector. Pueden existir varios locales de almacenamiento, por ejemplo uno destinado exclusivamente a los desechos infecciosos y otro localizado en un sector diferente para los desechos comunes.

## CAPÍTULO V

### DEL TRATAMIENTO INTERNO EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD

**Art. 20.-** Los establecimientos de salud deberán realizar obligatoriamente el tratamiento de los siguientes tipos de desechos: líquidos corporales (sangre, entre otros), de laboratorio (cajas de cultivos) y los corto-punzantes.

**Art. 21.-** El tratamiento deberá eliminar o reducir los riesgos reales o potenciales de los desechos infecciosos tratados (líquidos corporales, sangre, corto-punzantes). Esto se consigue con métodos como desinfección química (Ej.: cloro), calor húmedo o seco (Ej.: autoclave), y los que sean aceptados por las autoridades de salud y ambiental.

**Art. 22.-** Los establecimientos de salud deberán efectuar el tratamiento de todos sus desechos infecciosos cuando tengan la capacidad técnica o los equipos adecuados para

hacerlo (Ej.: autoclaves, microondas). Sin embargo se preferirá que desarrollen sistemas centralizados de tratamiento en los que compartan su uso con otros establecimientos.

**Art. 23.-** Independientemente del método de tratamiento implementado, se debe establecer un programa de monitoreo periódico de la operación.

## TÍTULO II

### MANEJO EXTERNO DE LOS DESECHOS DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD

#### CAPÍTULO I

#### DEL SISTEMA DE RECOLECCIÓN DIFERENCIADA DE DESECHOS INFECCIOSOS

**Art. 24.-** Será responsabilidad del GAD del Cantón Salcedo brindar en forma directa, la recolección diferenciada de desechos infecciosos a los establecimientos de salud que se encuentren en su jurisdicción.

**Art. 25.-** El GAD del Cantón Salcedo asume las obligaciones y responsabilidades técnicas y jurídicas del manejo de los residuos, desde el momento y lugar en que los recibe, salvo comprobación de que la clasificación, embalaje e identificación se encuentren adulterado en el momento de recibir los desechos.

**Art. 26.-** El GAD del Cantón Salcedo es el responsable de que el personal a su cargo verifique que la recolección y transporte de los desechos se realice de acuerdo a normas y procedimientos técnicos establecidos en la presente ordenanza.

**Art. 27.-** El GAD del Cantón Salcedo, en coordinación con los establecimientos de salud, establecerá el programa de operaciones.

**Art. 28.-** El establecimiento de salud debe colocar en el local de almacenamiento final, avisos indicando los días y horarios de recolección. Asimismo, debe señalar las áreas o recipientes de cada tipo de desechos.

**Art. 29.-** Las unidades de atención médica independientes que se encuentren ubicadas en un mismo inmueble deberán establecer un sistema único de gestión de desechos con un solo local de almacenamiento.

**Art. 30.-** Solo se recolectarán los desechos infecciosos debidamente clasificados, empacados, identificados y etiquetados, debiendo mantenerse en las mismas condiciones durante la recolección, el transporte y la entrega al centro de tratamiento o disposición final.

**Art. 31.-** El personal de recolección de desechos domésticos del GAD del Cantón Salcedo, tienen la prohibición de recolectar desechos infecciosos de los establecimientos de salud.

**Art. 32.-** Se deberá elaborar un Plan de Contingencias en el que consten los procedimientos de respuestas a emergencias, como roturas de las fundas, derrames,

accidentes de tránsito. También en casos de imposibilidad de descarga por problemas del vehículo, de la planta de tratamiento o del sitio de disposición final.

## CAPÍTULO II

### DEL TRANSPORTE EXTERNO

**Art. 33.-** Los vehículos utilizados para el transporte de desechos infecciosos deben ser seleccionados considerando la cantidad total de desechos producidos, por lo que existirán múltiples opciones, desde camiones, remolques, bicicletas e incluso transporte manual. Cualquiera sea la elección, deberán cumplir con las siguientes características:

- ❖ El vehículo recolector de desechos hospitalarios será de uso exclusivo para esta función.
- ❖ El cajón no deberá tener un sistema de compactación, preferentemente con puertas laterales y posteriores para facilitar la carga y descarga.
- ❖ El cajón de carga debe ser de estructura metálica o plástica con su interior liso apto para la limpieza. El piso será hermético y sellado para evitar derrames y filtraciones, además contará con un canal de retención de líquidos.
- ❖ Las paredes laterales y el techo del cajón no serán transparentes para que los desechos no sean visibles. El cajón no tendrá ventanas, pero contará con luz interior y la ventilación será frontal y con salida posterior. Será conveniente tener un recipiente de almacenamiento de emergencia para colocar fundas en caso de derrames de líquidos.
- ❖ La limpieza se realizará diariamente con agua y jabón. En caso de producirse derrames se colocará inmediatamente hipoclorito de sodio en una concentración de 10.000 ppm. Por tanto el vehículo deberá contar con: pala, escoba, cepillo, fundas rojas, detergente y cloro.

**Art. 34.-** El horario de recolección lo determinará técnicamente la Dirección de Gestión Ambiental del GAD del Cantón Salcedo, tomando en cuenta las rutas, las características del tráfico automotor en la ciudad y el horario de funcionamiento de los establecimientos. Se evitarán las horas de mayor tráfico y se considerará la norma de que es mandatorio transportarlos en el menor tiempo posible al sitio de disposición final.

**Art. 35.-** Se determinará la frecuencia de recolección, considerando la producción de desechos infecciosos de cada uno de los establecimientos de salud. Esta podrá variar desde diaria a semanal. El establecimiento de salud es responsable del almacenamiento durante el periodo durante el cual no se recolecte.

**Art. 36.-** El conductor por ningún motivo podrá abandonar el vehículo, ni entregar a personas o depositar desechos en lugares distintos a los que han sido especificados.

**Art. 37.-** El personal de recolección del GAD del Cantón Salcedo, tendrá la capacitación necesaria en cuestiones de: riesgo del manejo de desechos; operación y mantenimiento básico del vehículo; control de los locales de almacenamiento; registro del peso de las fundas y supervisión de la entrega por parte de los establecimientos de salud.

**Art. 38.-** El personal de la Dirección de Gestión Ambiental del GAD del Cantón Salcedo deberá cumplir con las siguientes normas técnicas:

- ❖ Trabajar con medidas de protección.
- ❖ Estar entrenados para realizar carga y descarga de los desechos infecciosos y para efectuar una limpieza diaria del vehículo.
- ❖ Conocer los procedimientos de respuesta a emergencias
- ❖ Aplicar los procedimientos sanitarios en caso de contacto accidental con desechos infecciosos.
- ❖ Sugerir cambios en las rutas y horarios para hacer más eficiente el servicio.
- ❖ Coordinar con los encargados de los establecimientos de salud los procedimientos de entrega para facilitar la operación.

**Art. 39.-** Del proceso de recolección: El vehículo de recolección acudirá al local de almacenamiento final de las Casas de Salud en la ruta y horario establecidos. Deberá contar con un recipiente de transporte para las situaciones en las que se recolecte fundas desde una distancia mayor a 100 metros desde el sitio en que se encuentre el vehículo.

**Art. 40.-** Transportarán los desechos infecciosos que se encuentren en fundas plásticas íntegras, debidamente selladas e identificadas con el nombre del establecimiento de salud, el peso y el día de generación, de acuerdo a la norma. Serán entregadas directamente por el empleado de la entidad de salud.

**Art. 41.-** No se recogerán fundas que se encuentren rotas. En ese caso el responsable del establecimiento colocará una nueva funda. Podrá hacerlo el personal encargado de recolección con el cobro de un recargo adicional.

**Art. 42.-** No recibirán fundas que contengan líquidos en su interior o que se encuentren húmedas en su parte externa, con derrames de líquidos y que chorreen al levantarlas.

**Art. 43.-** Se llevará un registro diario para el control de desechos recolectados, con la cantidad, procedencia y observaciones del estado de las fundas y del almacenamiento final. El registro debe llevar el conductor del vehículo y estará firmado por el empleado del establecimiento. Tendrá a su disposición una balanza para comprobar el peso de las fundas recibidas.

**CAPÍTULO III****DEL TRATAMIENTO EXTERNO**

**Art. 44.-** Toda persona natural o jurídica, pública o privada, generadora o no de desechos podrá realizar el tratamiento de los mismos, en establecimientos de salud, debiendo para tal efecto contar imperativamente con los certificados y permisos ambientales de operación respectivos.

**Art. 45.-** El tratamiento deberá eliminar o reducir los riesgos reales o potenciales de los desechos infecciosos y peligrosos, de tal forma que al final del procedimiento, la mayor parte de estos residuos podrán ser considerados como desechos comunes.

**Art. 46.-** Se podrá utilizar diferentes sistemas que estén aprobados para tal uso y que cumplan con disposiciones sanitarias y ambientales. Entre estos se encuentran el calor húmedo (autoclave), microondas, tratamiento químico. Todos ellos deberán contar con un programa de operaciones y un plan de contingencias.

**CAPÍTULO IV****DE LA DISPOSICIÓN FINAL**

**Art. 47.-** Los desechos infecciosos y especiales de los establecimientos de salud, que no hayan recibido tratamiento serán transportados a una celda especial que deberá cumplir los siguientes requisitos:

- ❖ Impermeabilización para evitar filtraciones de lixiviados o aguas de lluvia. Esto se puede realizar con capa de arcilla o con material plástico del tipo de la geo- membrana.
- ❖ Existencia de cercas de aislamiento y letreros de identificación. Acceso restringido. Solo el personal autorizado podrá ingresar a la celda y necesitará usar ropa de protección.
- ❖ Vías de acceso adecuadas para permitir que el vehículo llegue fácilmente a la zona de descarga.
- ❖ Cunetas perimetrales para el control del agua lluvia.
- ❖ Canales de recolección de lixiviados de acuerdo al tamaño de la celda.
- ❖ Material para la cobertura.

**Art. 48.-** La operación de la celda deberá cumplir con las siguientes normas:

- ❖ La descarga de los desechos infecciosos debe realizarse manualmente, para que las fundas no se rompan.
- ❖ Evitar el uso de palas mecánicas que puedan romper los recipientes y desparramar los objetos contaminados.
- ❖ Si la celda cuenta con una base aislante e impermeable de altas características técnicas y existe un sistema adecuado de recolección y tratamiento de lixiviados podría aplicarse algún método de compactación para

disminuir el volumen y aumentar la vida útil de la celda La densidad inicial de los desechos infecciosos varía entre 60 y 120 kg/m<sup>3</sup> y podría elevarse 2 a 3 veces.

- ❖ Cobertura inmediata que puede ser con capas de tierra de 10 a 20 cm de espesor.
- ❖ Registro del peso de desechos depositado diariamente.

**Art. 49.-** La programación de la celda especial debe incluir un plan de contingencias para accidentes, derrumbes o suspensión del servicio por cualquier causa. Adicionalmente existirá el plan de cierre definitivo para aplicarlo al final de su vida útil.

**Art. 50.-** La operación de la celda especial, será supervisada por la Dirección de Gestión Ambiental del GAD del Cantón Salcedo.

**CAPÍTULO V****COSTOS Y RECAUDACIONES**

**Art. 51.-** Los establecimientos de salud son responsables de los desechos que generen, por ello deben realizar la gestión integral de los mismos en el marco de los reglamentos y leyes, o pagar por las labores que realizará un tercero, especialmente en las fases externas de transporte, tratamiento y disposición final.

**Art. 52.-** La Administración Municipal con aprobación del Concejo del GAD del Cantón Salcedo determinará el cobro de tasas a los generadores de desechos de establecimientos de salud, pudiendo realizar las mismas mediante contrato o convenio con terceros que cuenten con sistemas de facturación, cobranza y una cobertura conveniente.

**Art. 53.-** El establecimiento de salud mediante pago especial por este servicio, delega su responsabilidad de manejo externo: transporte, tratamiento y disposición final a la Dirección de Gestión Ambiental del GAD del Cantón Salcedo.

**Art. 54.-** Las tasas al manejo externo de desechos de los establecimientos de salud, deben cubrir los costos de todos los servicios a fin de garantizar su auto- sostenibilidad.

**Art. 55.-** Es obligación del representante legal del establecimiento realizar el pago por el servicio de manejo externo que recibe del GAD del Cantón Salcedo de acuerdo con la siguiente tabla:

| <b>TASA POR SERVICIO PARA LA GESTIÓN DE DESECHOS HOSPITALARIOS EN ESTABLECIMIENTOS DE SALUD UBICADOS EN EL CANTÓN SALCEDO</b> |                             |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------|
| <b>RAZÓN SOCIAL</b>                                                                                                           | <b>VALOR MENSUAL EN USD</b> |
| Hospitales                                                                                                                    | 100,00                      |
| Clínicas                                                                                                                      | 15,00                       |
| Consultorio médico, odontológico, obstétrico                                                                                  | 7.50                        |

| RAZÓN SOCIAL                                                               | VALOR<br>MENSUAL<br>EN USD |
|----------------------------------------------------------------------------|----------------------------|
| Dispensario Médico                                                         | 7,50                       |
| Laboratorio Clínico                                                        | 10,00                      |
| Policlínico                                                                | 10,00                      |
| Subcentros y centros médicos                                               | 7,50                       |
| Clínicas veterinarias                                                      | 10,00                      |
| Consultorios veterinarios                                                  | 7,50                       |
| Policlínico                                                                | 10,00                      |
| Farmacias                                                                  | 7,50                       |
| Rayos X                                                                    | 7,50                       |
| Farmacias veterinarias                                                     | 7,50                       |
| Curanderos y otros de medicina natural y ancestral, reconocidos por la ley | 7,50                       |

### TÍTULO III

#### DE LAS CONTRAVENCIONES, CONTROLES Y SANCIONES

##### CAPÍTULO I

##### DE LAS CONTRAVENCIONES

**Art. 56.-** Es responsabilidad de la Dirección de Gestión Ambiental y la Comisaría Municipal del GAD del Cantón Salcedo, controlar el cumplimiento de los artículos estipulados en esta ordenanza y sancionar su incumplimiento. Por lo tanto se establecen dos clases de contravenciones con sus respectivas sanciones.

**Art. 57.-** Las contravenciones serán imputables a las personas, naturales o jurídicas que resulten responsables de los actos u omisiones que contravengan las disposiciones contenidas en esta ordenanza, cuando ellas no configuren delito ambiental.

**Art. 58.-** Son contravenciones de primera clase:

##### De los establecimientos de salud:

- ❖ Usar ductos internos para la evacuación de desechos.
- ❖ No observar las normas de limpieza del local de almacenamiento en los establecimientos de salud.
- ❖ No empacar adecuadamente los desechos infecciosos, mantenerlos en fundas rotas o con líquidos en su interior.
- ❖ Todas aquellas que infrinjan las normas del presente reglamento y que no consten como contravenciones de segunda clase.
- ❖ No cumplir con el horario establecido para la recolección de los desechos peligrosos.

**Art. 59.-** Son contravenciones de segunda clase:

##### De los establecimientos de salud:

- ❖ Mezclar desechos de distintas categorías en un mismo envase o recipiente.
- ❖ Almacenar los desechos a cielo abierto o sin protección.

- ❖ No efectuar el tratamiento y desinfección de los desechos corto punzantes antes de su salida del establecimiento de salud.
- ❖ Alterar la identificación o etiquetado de las fundas o envases de desechos.
- ❖ Arrojar o abandonar desechos peligrosos, en áreas públicas, quebradas, cuerpos de agua y cualquier otro sitio no autorizado.
- ❖ Reutilizar material peligroso o contaminado que no haya sido sometido a tratamiento previo.
- ❖ Oponerse a los controles realizados por las autoridades respectivas o sus delegados, sin previo aviso, ya sea impidiendo su ingreso al establecimiento, negando acceso a la información o bloqueando la toma de muestras y la realización de exámenes.
- ❖ No completar cada año o cuando se lo requiera el 70% del puntaje en la evaluación realizada con el instrumento oficial del Ministerio de Salud.

**Art. 60.- Agravantes.-** El desconocimiento de normas y procedimientos en el manejo de los desechos en los establecimientos de salud, no podrá ser considerado como atenuante, y así se lo considerará para efectos de aplicación de las sanciones pertinentes.

**Art. 61.-** Las contravenciones anteriores no se contraponen a las establecidas en la Ordenanza sobre manejo de desechos sólidos y que norman el manejo de residuos domésticos o comunes. Por tanto, los establecimientos de salud están obligados a cumplir también estas normas

##### CAPÍTULO II

##### DEL CONTROL

**Art. 62.-** Es responsabilidad de la Dirección de Gestión Ambiental del GAD del Cantón Salcedo, controlar el cumplimiento de los artículos estipulados en esta ordenanza, para lo cual coordinará con las autoridades de salud, Ministerio del Ambiente, Policía Ambiental, con sus delegados y con los organismos de control respectivos.

**Art. 63.-** Los organismos de control efectuarán las supervisiones incluidas dentro de un Plan Anual; y, adicionalmente todas aquellas que consideren necesarias, ya sea en respuesta a denuncias o como necesidad técnica frente a deficiencias en el manejo.

**Art. 64.-** La Dirección de Gestión Ambiental del GAD del Cantón Salcedo contará con varios sistemas de control para mejorar su eficiencia y alcanzar niveles adecuados de bioseguridad para su comunidad.

**Art. 65.-** Se utilizará el instrumento oficial del Ministerio de Salud, para realizar evaluaciones del manejo de desechos en los establecimientos de salud. Estas evaluaciones podrán ser realizadas directamente por el GAD del Cantón Salcedo o a través de un Comité Interinstitucional conformado para el efecto. Se establece la calificación de 70/100 como el nivel mínimo que deben cumplir los establecimientos de salud para su funcionamiento.

**Art. 66.-** Se coordinará con la Unidad de Protección Ambiental de la Policía para la ejecución de controles sin previo aviso que se efectuarán a los establecimientos de salud. Esta unidad está autorizada además para efectuar supervisiones en casos de denuncias y para controlar los servicios de recolección, tratamiento y disposición final.

**Art. 67.-** Por su parte el personal de recolección y disposición final del GAD del Cantón Salcedo está obligado a reportar diariamente cualquier transgresión observada a las normas de la presente ordenanza y cualquier irregularidad adicional que existiere, para lo cual deberán llevar un registro escrito que será entregado periódicamente a la Dirección de Gestión Ambiental.

### CAPÍTULO III

#### DE LAS SANCIONES

**Art. 68.-** Las personas naturales o jurídicas que incurran en contravenciones de primera clase serán sancionadas con una multa correspondiente al 25% de la remuneración básica unificada; y, una multa correspondiente al 50% de la remuneración básica unificada, para las contravenciones de segunda clase.

**Art. 69.-** La Dirección de Gestión Ambiental del GAD del Cantón Salcedo, realizará el control y monitoreo correspondiente, sancionando a los infractores de conformidad al procedimiento establecido para el efecto, promoviendo sanciones administrativas y en general toda autorización otorgada para la realización de actividades de salud, comerciales, industriales o de servicios.

**Art. 70.-** Cuando proceda la clausura temporal o definitiva, total o parcial, como sanción, el personal comisionado para ejecutarla, procederá a levantar el acta. Subsanadas las deficiencias o irregularidades que hubiere cometido el infractor, se levantará la clausura temporal que se aplicó.

**Art. 71.-** Se iniciarán las acciones legales correspondientes contra aquellos individuos que en actos vandálicos alteren o inciten a efectuar daños a los bienes o procesos que tienen relación con el manejo de desechos de los establecimientos de salud.

**Art. 72.-** Las sanciones establecidas en la presente ordenanza se determinará tanto para los generadores de desechos como para quienes los gestionan y disponen, serán impuestas por la Comisaría Municipal y la Dirección respectiva.

**Art. 73.-** El valor de la tasa por servicio para la gestión de desechos hospitalarios de los establecimientos de salud ubicados en el cantón Salcedo deberá ser pagado por los contribuyentes en forma anual durante el primer trimestre del año.

### CAPÍTULO IV

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Art. 74.-** La Dirección de Gestión Ambiental del GAD del Cantón Salcedo elaborará un reglamento de aplicación en un plazo de 60 días.

**Art. 75.- VIGENCIA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y publicación en el Registro Oficial.

**Art. 76.-** Si la ordenanza se publica en el Registro Oficial durante el último trimestre del año, no se cobrará la parte proporcional de la tasa por lo que resta del año 2011 por encontrarse en período de socialización.

Dado en la sala de sesiones del I. Concejo, en la ciudad de San Miguel de Salcedo, a los nueve días del mes de septiembre del 2011.

f.) Ing. Germán Pozo Y., Vicealcalde de Salcedo.

f.) Wilmo A. Gualpa C., Secretario General.

**CERTIFICO:** Que la presente **Ordenanza para la gestión de desechos hospitalarios en establecimientos de salud ubicados en el cantón Salcedo** fue discutida y aprobada por el I. Concejo del GAD Municipal del Cantón Salcedo en las sesiones ordinarias del viernes 19 de agosto y viernes 9 de septiembre del 2011.

f.) Wilmo A. Gualpa C., Secretario General del I. Concejo.

**SECRETARÍA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SALCEDO.-** A los catorce días del mes de septiembre de dos mil once, a las 14h00.- Vistos de conformidad con el Art. 322 de la Codificación del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase tres ejemplares de la **Ordenanza para la gestión de desechos hospitalarios en establecimientos de salud ubicados en el cantón Salcedo**, ante el señor Alcalde para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

Certifico.

f.) Wilmo A. Gualpa C., Secretario General del I. Concejo.

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SALCEDO.-** En San Miguel de Salcedo, a los veinte días del mes de septiembre del 2011, de conformidad a lo establecido en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente, está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República del Ecuador, esta Alcaldía sanciona la **Ordenanza para la gestión de desechos hospitalarios en establecimientos de salud ubicados en el cantón Salcedo**, sin perjuicio de su publicación.- Las 11h00.

Promúlguese y ejecútese.

f.) Rodrigo Mata Cepeda, Alcalde del cantón Salcedo.

Proveyó y firmó la **Ordenanza para la gestión de desechos hospitalarios en establecimientos de salud ubicados en el cantón Salcedo** que antecede el señor Rodrigo Mata Cepeda, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Salcedo, el día martes 20 de septiembre del año dos mil once.- Las 13h00.

f.) Wilmo A. Gualpa C., Secretario General del I. Concejo.